

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 21 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,724

## Sección A

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. 139-2018**

**Tegucigalpa, M.D.C., 27 Junio 2018**

#### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales del país y que se reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social, así como las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular políticas, estrategias y planes de ordenamiento, control, protección, fomento de la actividad pesquera y acuícola.

**CONSIDERANDO:** Que la pesca y la acuicultura constituyen rubros estratégicos del sector productivo nacional, siendo una fuente relevante para propiciar condiciones de desarrollo en beneficio de la calidad de vida de las personas, con apertura a mercados internacionales, requerimientos de seguridad alimentaria, así como los riesgos de sobre-explotación actual de los recursos, obligan al establecimiento de regulaciones de ordenamiento, gestión, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos existentes que aseguran su aprovechamiento sustentable en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Acuerdos Nos. 139-2018 y 140-2018.

A. 1 - 23

**SECRETARÍA DE TURISMO**

Acuerdo No. 02-2018.

A. 23-24

**PODER EJECUTIVO**

Decreto Ejecutivo número 012-2018

A. 24-27

**AVANCE**

A. 28

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

**CONSIDERANDO:** Que debe ser una prioridad de la SAG establecer y mantener en funcionamiento un esquema institucional de investigación científica que le permita, asegurar el acceso permanente de la información científica.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES). Que el caracol gigante *Strombus gigas* es una especie enlistada en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), y está sometida a restricciones en cuanto a su explotación y exportación.

**CONSIDERANDO:** Que debido a la sobreexplotación del Caracol Gigante *Strombus gigas* en el Caribe de Honduras, la CITES envió en septiembre de 2003, una serie de recomendaciones al Gobierno de Honduras, que lo llevó a

establecer una Moratoria voluntaria para realizar muestreos científicos que determinarían el estado de la población de este recurso marino y la misma en la actualidad fue suspendida debido a que nuestro país cumplió con las recomendaciones de la Secretaría CITES.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a esta, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, ambientales, tecnológicos, económicos, sociales y comerciales. Asimismo, la FAO. Recomienda que es necesario comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar la sostenibilidad del recurso.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo **STSS 116-01** del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y la vida humana a los Buzos que trabajan en esta pesquería.

**CONSIDERANDO:** Que el caracol gigante *Strombus gigas* es un recurso altamente vulnerable a la sobrepesca por su condición de escasa movilidad y que forma agregaciones para reproducirse, que expuestos a intensa presión de captura pone en riesgo la densidad óptima de los individuos.

La cual se ha estimado en un rango de 200 individuos por hectárea para que una población sea estable y con un mínimo de 56 individuos por hectárea para el éxito reproductivo, como lo establece la convención CITES, por lo que, si los machos y las hembras están muy dispersos se pone en riesgo la reposición natural de las poblaciones.

**CONSIDERANDO:** Que con la inclusión del *Strombus gigas* en el Apéndice II de CITES y de acuerdo al numeral IV de dicha convención, todos los países con una pesca y una exportación de la especie, obligatoriamente tienen que elaborar los Dictámenes de Extracción No Perjudiciales (DENP) para garantizar la trazabilidad del producto exportado y su línea de origen.

**CONSIDERANDO:** Que la ejecución del Plan de Manejo Pesquero iniciado en la temporada 2017-2018, toma en cuenta el enfoque ecosistémico en la pesca (EEP) de la FAO, teniendo como propósito las expectativas y las necesidades de la sociedad, sin amenazar las opciones de las generaciones futuras para beneficiarse de los bienes y servicios de los ecosistemas.

**CONSIDERANDO:** Que basados en los resultados obtenidos de los Análisis Poblacionales del Caracol Gigante (*Strombus gigas*) en el contexto del Acuerdo Ministerial 294-17 de fecha 22 de agosto de 2017 y, en consonancia con la información enviada a la CITES, esta Secretaría de Estado continuará con una **Pesca Comercial Sostenible de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) con enfoque Ecosistémico**, bajo los lineamientos del **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante (*Strombus gigas*)** iniciado en el 2017, en base a cada uno de los 6 Subprogramas) que lo conforman y bajo la coordinación de un equipo interdisciplinario, que permita su aplicación en el periodo que fuera necesario de acuerdo a su cronograma de actividades con el apoyo de la industria pesquera de caracol y su junta administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable establece que los objetivos que debe tener un Plan de Manejo es garantizar la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras, los intereses socioeconómicos de los pescadores y otros usuarios y la integridad de los ecosistemas.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de pesca y acuicultura (Decreto No. 106-15), manda que todas las especies hidrobiológicas de interés pesquero y acuícola así como los espacios donde éstas se ubiquen, están sujetas a planes de ordenamiento y su aprovechamiento regulado mediante planes de manejo, entendiéndose éstos como el conjunto de disposiciones técnicas, científicas y legales, que deben aplicarse a efecto de lograr un desarrollo integral, equilibrado y sostenible en las actividades, pesqueras y acuícolas.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6,7 inciso c y g), Decreto Legislativo No. 106-2015 que crea la Ley General de Pesca Vigente, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de agosto de 2017 y Acuerdo Ministerial No. 001-2018 de fecha 02 enero de 2018 y otras Leyes conexas.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a partir del 1 agosto de 2018 la implementación del **PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE CARACOL GIGANTE** (*Strombus gigas*) conforme a un cronograma de actividades, que permitirá el uso sostenible del recurso, límite de las capturas, establecimiento de las áreas de pesca y no pesca, zonificaciones, regulación de tallas comerciales aprobadas, aplicación de factores de conversión acordados sus factores de conversión en valores de 4.1 individuos/libra y con pesos 100% limpio mayores de 116-118 gramos por filete procesado para mantener un Rendimiento Máximo Sostenible (**RMS**).

**SEGUNDO:** Para eficientar la coordinación del proceso de implementación del **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante** (*Strombus gigas*) se conforma una Comisión integrada por, la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, el Coordinador General del Plan de Manejo de Caracol, un supervisor de Plantas Procesadoras, un Encargado de Morfología, un responsable de la base de datos, el

Coordinador Nacional de CITES y la Junta Administrativa de Caracol Gigante. El Director General de Pesca y Acuicultura en reunión con el resto de integrantes de la comisión definirá los roles y responsabilidades de cada uno de ellos a través de un documento debidamente firmado y sellado.

**TERCERO:** Autorizar un Cupo de Exportación Comercial para financiar actividades Científicas del Plan de Manejo Caracol y demás actividades conexas por un valor de trescientas sesenta toneladas métricas (**360 T.M**) de Caracol Gigante *Strombus gigas* es equivalentes a **793,663.20 libras** de filete 100% limpio, según la conversión de **2,204.62 libras/T.M.**, la cual será distribuida entre las 13 embarcaciones participantes que cumplan los requisitos establecidos por la Ley de Pesca y Acuicultura, asignándoles una cuota por barco de **61,051.015 libras** equivalente **27,750.46 kilogramos** según la unidad de conversión de 2.2 libras/kg la cual será extraída y distribuida equitativamente entre las embarcaciones industriales autorizadas por la Secretaría de Agricultura Ganadería, a partir del 1 de julio de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019.

**CUARTO:** Adicional a las (**360 T.M.**) se autoriza la extracción de hasta ciento treinta mil libras (**130,000 Lbs.**), de caracol gigante (*Strombus gigas*) 100% limpio para comercialización en el **MERCADO NACIONAL**, el cual tendrá un precio justo y deberá ser consensuado con la Dirección de Protección al Consumidor de la Secretaría de Desarrollo Económico.

El 50% de la cuota nacional procesada a través de las plantas empacadoras debidamente autorizadas por la DIGEPESCA y registradas por SENASA, será comercializado directamente por los armadores y el otro 50% a través de las plantas empacadoras. El 100% que se distribuirá en supermercados, restaurantes, cadenas de hoteles, tiendas de conveniencia, marisqueras del mercado interno y demás sitios autorizados, será regulada y supervisada a través de una solicitud de **Guía de Control de Cuota Nacional**, que será autorizada por el Coordinador General del PMC y el Supervisor de plantas.

**QUINTO:** Que para la temporada de Pesca del año 2019-2020 el Gobierno de Honduras proporcionará bajo el régimen de pesca comercial una cuota establecida para la especie de Caracol Gigante (***Strombus gigas***).

**SEXTO:** El registro de Venta Nacional, se formalizará a través de una factura proforma del establecimiento al cual se le hará la venta con la siguiente información: precio venta, N°. de lote, presentación (bolsas, cajas), N°. de libras y/o kilogramos, fecha de entrega y dirección de la empresa.

El mismo se formalizará a través de:

Nota Dirigida al Coordinador General del PMC con copia al Director de DIGEPESCA, la Unidad de Estadística, donde se detalla el destino final de distribución del filete 100% limpio, el nombre de la planta, la embarcación y la respectiva **Guía de Control de Cuota Nacional** debidamente firmada y sellada por el gerente de la planta y el Supervisor de plantas.

**SEPTIMO:** *La talla mínima de captura* será de 210 mm (8.267 pulgadas) de longitud de concha, medida desde el **canal sifonal hasta el ápice** y con el labio de la concha de al menos de 18 mm de grueso y con un peso mínimo de carne en filete de 4.16 oz. (118 g) de peso 100% limpio procesado en las plantas; parámetros que son congruentes con los indicadores de conversión de la COPACO. SE PROHÍBE LA PESCA DE CARACOL JUVENIL, ya que al hacerlo se pone en riesgo la recuperación del stock por ser considerados caracoles juveniles.

Para el cumplimiento de dicha talla el inspector a bordo llevará consigo un vernier o pie de rey con graduación de 30 cm de longitud para tallar los individuos en cubierta y dar cumplimiento a lo antes establecido. **El incumplimiento de esta medida regulatoria expondrá al armador a la cancelación definitiva de su licencia.**

**OCTAVO:** La cuota total asignada por embarcación para el mercado nacional e internacional, será de 71, 050.34 libras, de las cuales 10,000 libras serán destinadas al mercado nacional y 61,050.34 como cuota de exportación.- DIGEPESCA procurando el mayor aprovechamiento del recurso caracol gigante (*Strombus gigas*), y la identificación de sus factores de conversión, acuerda que se realice el análisis del procesamiento del mismo, en una planta procesadora seleccionada en función

a los grados de procesamiento, 50%, 65%, 85% y 100%; los cuales están descritos en la guía metodológica, con el fin de determinar los porcentajes de aprovechamiento del peso nominal del individuo en cada fase del proceso y a su vez autoriza la comercialización de los subproductos como ser: Operculum, Trimmings (cortes) y concha, siempre y cuando se establezcan las medidas de control de CITES y de la planta para conocer cuánto representa su valor tanto monetario como su peso en gramos, tomando en consideración el peso entero del individuo (concha más filete sucio).

**NOVENO:** Se autoriza un máximo de 5 viajes para extraer la cuota total. asignada por embarcación, debiendo dejar 2,000 libras por embarcación par el mercado nacional a partir del primer viaje y así poder exportar la diferencia del producto de su faena.

Al finalizar el cuarto viaje, se llevará a cabo una reunión con los armadores de las 13 embarcaciones y la Junta Administradora del PMC para evaluar el cumplimiento de las cuotas por viaje y por embarcación, promediando la tendencia extractiva y así valorar el esfuerzo pesquero de cada embarcación.

**DECIMO:** Las embarcaciones seleccionadas, al zarpar deberán llevar a bordo obligatoriamente el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento al Reglamento OSP-03-10 (OSPESCA), que consistirá en la instalación de una baliza bidireccional, cuya finalidad es corroborar de una forma georreferenciada las áreas en las que faenarán las embarcaciones industriales y el cumplimiento de los transeptos, dando así cumplimiento al plan de muestreo estratificado por densidades y por banco de pesca que se le proporcionará a los capitanes por medio de mapas cartográficos que elaborará el Coordinador del PMC en base al estudio llevado a cabo en años anteriores, garantizando la trazabilidad y el aprovechamiento sostenible del recurso de forma que su extracción sea ecológicamente posible y económicamente rentable.

#### **DECIMO**

**PRIMERO:** La DIGEPESCA designará un (01) Inspector a bordo en cada una de las embarcaciones autorizadas para participar en el PMC, quien deberá contar con los

equipos necesarios, con el fin de aplicar normas de control y fiscalización sobre la pesca, toma de muestras tanto de caracol entero como caracol limpio si fuera este último necesario, recolección de datos del CPUE, Bitácora Productiva y otros formularios que le asignen. El recurso para la contratación de cada uno de los inspectores a bordo proviene de un Convenio de tasa por servicio establecido entre la DIGEPESCA y la Industria pesquera de Caracol (Armadores y Plantas de Procesamientos) y cualquier otro gasto de movilización del Director, Subdirector o técnicos.

Ninguna embarcación podrá zarpar sin la dotación de materiales y equipos para los inspectores.

#### DECIMO

**SEGUNDO:** Los mecanismos de control que se implementarán en DIGEPESCA para comercialización interna y la exportación vía certificado CITES se detallan a continuación:

- a) Todo el producto a comercializar en el mercado nacional e internacional deberá proceder únicamente de las plantas procesadoras autorizadas y que se encuentran en Honduras debidamente registradas en la DIGEPESCA y que forman parte de la comercialización de caracol según la constancia de responsabilidad extendida y autorizadas por el SENASA y las mismas deberán de contar con el sistema HACCP.
- b) **Acta de Desembarque**, que hace constar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero y lugar de desembarque, extendido por el Coordinador del proyecto de caracol, para el proceso de trámite de CITES.
- c) **Formato control de Compra-Venta** que detalle precio de venta de la planta del producto para el mercado externo, el cual deberá ser enviado por las plantas procesadoras al Coordinador del proyecto previamente verificado por el responsable a nivel de planta con datos en lempiras y dólares.
- d) **Factura Control** que detalle precio de compra de la planta en lempiras y del bote que le vende.
- e) **Guía de Control de Cuota Nacional** que detalle precio de venta de la planta del producto para el

mercado interno, el cual deberá ser enviado por las plantas procesadoras al Coordinador General del Plan de Manejo Caracol previamente verificado por el Supervisor de Planta y con información en lempiras acompañada de los requisitos descritos en el numeral **QUINTO**.

- f) Las plantas de procesamiento deberán remitir mensualmente a la unidad de Estadística de DIGEPESCA, previa revisión del Supervisor de Planta, un cuadro que contenga la siguiente información:

1. Nombre de la planta procesadora
2. Detallar a quien le vendió el producto
3. Cantidad de producto recepcionado a la fecha
4. Número de lote(s)
5. Detalle de Compradores
6. Peso total LIBRAS mercado nacional y Exportación (CITES)
7. Valor de la venta (corroborar el precio mercado nacional)
8. Detallar el tipo de empaque de 5 ó 10 libras
9. Procedencia del producto (número de crucero y embarcación)
10. Libras de Grado de procesamiento 100% únicamente.

- g) Los requisitos que se deben cumplir para ejercer el comercio interno de Caracol son:

1. Ser hondureño por nacimiento
2. Contar con un carné de compra-venta de mariscos
3. Contar con un local adecuado donde opere la empresa y acopiar el producto de manera higiénica e inocua
4. Constancia de responsabilidad de la empresa que comprara y procesara el producto proveniente de las embarcaciones autorizadas según el comportamiento del mercado.
5. El producto para el mercado nacional deberá ir empacado en bolsas plásticas transparentes con presentación de 1, 5 y 10 libras, y etiquetadas,

llevando impresos los siguientes datos: nombre de la empresa, registro sanitario, fecha de elaboración y caducidad, cantidad en libras, número de lote, número de planta y marca.

6. Factura con un número de Lote Guía de Mercado Nacional” que indicará la embarcación y el número del viaje, coordenadas y banco de pesca de donde fue capturado el caracol y el número de la factura de control.

#### DECIMO

**TERCERO:** Toda persona natural o jurídica que se encuentre comercializando caracol gigante (**Strombus gigas**), que no sea procedente de las plantas registradas, se le decomisará dicho producto y se procederá con la sanción respectiva contemplada en la nueva Ley de Pesca y Acuicultura.

#### DECIMO

**CUARTO:** Se define como Pesca Industrial: La actividad productiva que realizan personas naturales y jurídicas haciendo uso de embarcaciones mayores a cinco toneladas y uso intensivo de capital y tecnología. Esta actividad industrial podrá desarrollarse al éste del meridiano 82° 40' W que delimita los Bancos de pesca Industrial de Rosalinda, Oneida, Middle Bank, Thunder Knoll, Banco Gorda (Este, Oeste) y al Oeste del meridiano 83° 30' W, en los Bancos de Pesca de Misteriosa y el Rosario dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el mar territorial, con excepción de las áreas marinas protegidas ya establecidas por ICF, los 54 Cayos Misquitos que contemplan el área de veda temporal AVT descrita en el numeral **DECIMO CUARTO** y las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral **DECIMO OCTAVO** como Área de No Pesca.

Para los industriales, los requisitos legales que deberán acompañar a la solicitud de renovación de la licencia de caracol, para poder participar en la presente actividad extractiva son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

- b) Carta poder debidamente autenticada y que esté vigente.
- c) Escritura de constitución de sociedad mercantil o declaración de comerciante individual u otro tipo de documento que acredite su personería natural o jurídica.
- d) Documento de comprobación del inventario de la embarcación elaborado por el inspector de la regional de DIGEPESCA.
- e) RTN de la persona natural o jurídica.
- f) Patente de Navegación vigente.
- g) En caso de arrendamiento, presentar el Contrato de Arrendamiento debidamente registrado en la Dirección General de la Marina Mercante con su patente provisional de arrendamiento.
- h) Certificado de Dotación Segura.
- i) Listado de la tripulación y buzos a bordo con su respectivo carné que los acredite como tales.
- j) Constancia de solvencia extendida por la SAR.
- k) Comprobante de pago de impuestos exigido por la Marina Mercante.
- l) Comprobante de pago del registro de tonelaje bruto efectuado en la Tesorería General de la República.
- m) Constancia emitida por la empresa que brinda el servicio del sistema de baliza o posicionamiento satelital en las embarcaciones industriales.
- n) Declaración jurada del peticionario donde ratifica que respetará los derechos laborales de los buzos contratados para este proyecto según lo establecido en las leyes laborales del país.
- Toda la documentación requerida quedará sujeta a su verificación y, posterior inspección de la (s) embarcación(es), su equipamiento y medidas de seguridad.

#### DECIMO

**QUINTO:** Que en la presente temporada el área de los Cayos de La Mosquitia hondureña reflejo en el análisis de las áreas prospectadas por 9,200 km<sup>2</sup>, que las Zonas 1,2,3,4 presentan en sus stocks estados de madurez de pre-adultos y juveniles y una abundancia relativa por debajo de los 11 libras/buzo/salida, lo que indica densidades en promedio de 90.2 individuos por hectárea, a excepción del banco del Cabo que únicamente presentó densidades sobre los 200 individuos por hectárea. En consecuencia, en el presente Acuerdo Ministerial

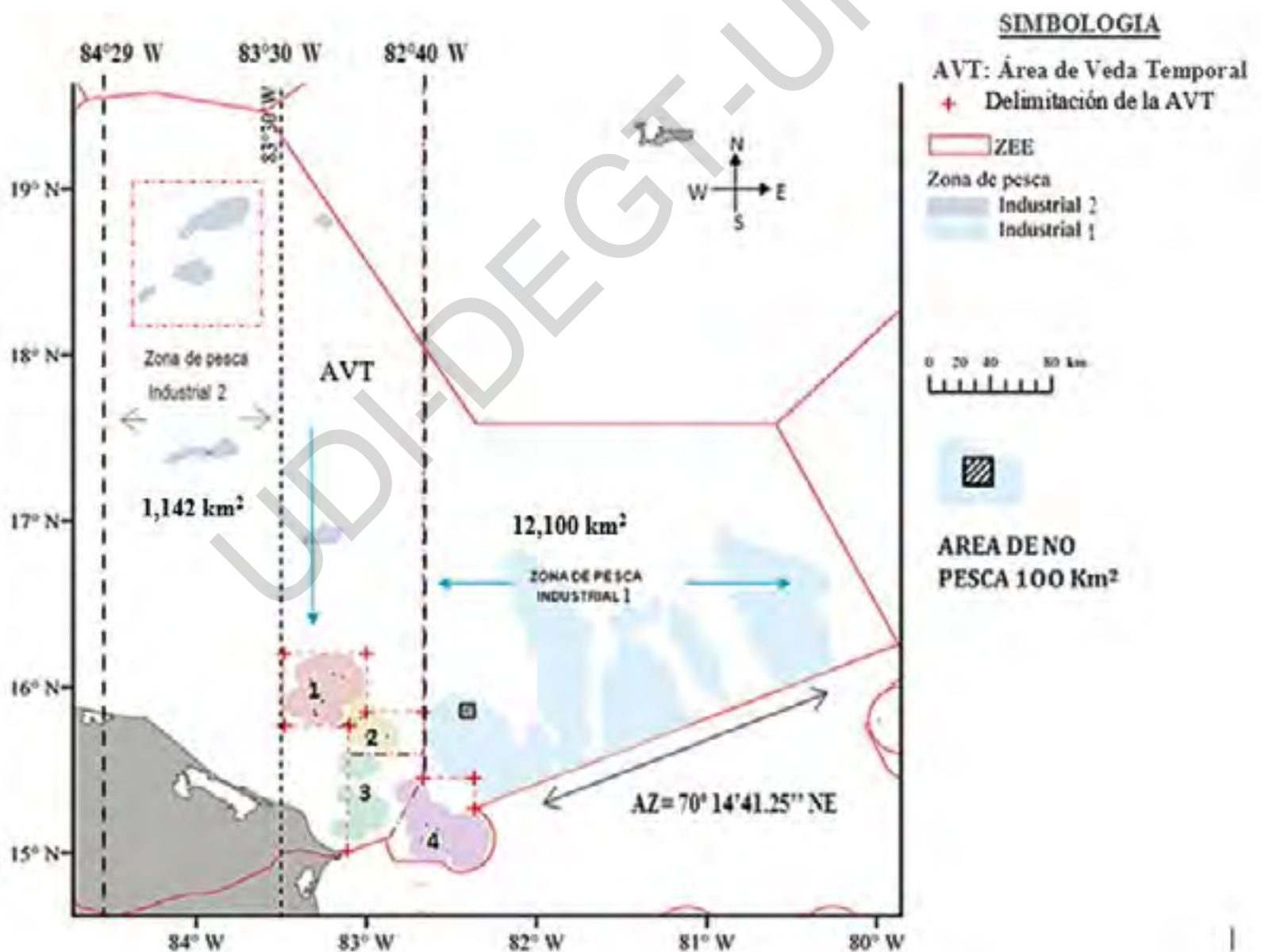


se declara dicha Zona como Área de Veda Temporal (AVT) a fin de contribuir a la reposición de las poblaciones de Caracol Strombus gigas permitiéndose la extracción únicamente en las áreas de pesca industrial 1 y 2 con un área de aprovechamiento de 12,100 km<sup>2</sup> y 1,136 km<sup>2</sup> respectivamente.

**DECIMO**

**SEXTO: El método extractivo** aprobado para la captura de Caracol Gigante (Strombus gigas) es la colecta manual mediante buceo autónomo (SCUBA) y su extracción se realizará al Este del meridiano 84° 29' W y Oeste del meridiano 83° 30' W de longitud en el área denominada **ZONA DE PESCA INDUSTRIAL 2** seguida de la **ZONA**

**DE PESCA INDUSTRIAL 1** ubicada al Este del meridiano 82°40' hasta donde se delimita la Zona Económica Exclusiva de Honduras, quedando entre ambas zonas el Área de Veda Temporal (AVT) conformada por las zonas **1,2,3,4** entre los meridianos 83° 30' W y 82° 40' W ,en la cual queda prohibida la extracción de caracol por ser considerado viveros, zonas de desove de dicha especie, por sus estadios de madures en estado pre-adulto y bajas abundancias relativas de hasta 11 libras/buzo/salida. Por razones de seguridad del buzo a bordo, la faena extractiva debe ser en aguas con profundidades dentro espacio muestral que diseñe el Coordinador General del PMC(cohorte) haciendo uso de Sistemas de Información Geográficos.



Mapa 1. Delimitación de áreas de pesca industrial PMC-2017-2018

**DECIMO**

**SEPTIMO:** Con respecto a la seguridad ocupacional, con el fin de evitar actos y condiciones inseguras en alta y bajamar, así como la pérdida de vidas humanas en las labores de extracción de la especie de importancia comercial el Caracol Gigante (*Strombus gigas*) dentro de nuestra ZEE, es obligatorio la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-116-01.

**DECIMO**

**OCTAVO:** Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones incluidas en el proyecto, lleven a bordo el preservante de Bisulfito de Sodio conocido comúnmente como DIP, redes, u otro arte de pesca ajeno a su actividad.

Sólo se permitirá el uso de las varillas como medio de protección personal, pero éstas no deberán llevar anzuelos instalados en ninguno de los extremos de las mismas a fin de evitar la pesca ilegal de Langosta espinosa. El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual Ley de Pesca y otros conexos. *Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.*

**DECIMO**

**NOVENO:** Se establece un número no mayor de 30 buzos y 30 cayuqueros a bordo de las embarcaciones industriales dedicadas a la actividad aquí descrita, según dotación segura de la Dirección General de Marina Mercante. En el momento del zarpe el inspector de la Dirección General de la Marina Mercante y el inspector de DIGEPESCA darán fe de su cumplimiento y sólo se permitirán 2 compresores y un motor de propulsión los cuales estarán instalados en la segunda cubierta de la embarcación con el fin de reducir el CPUE. Las cantidades de buzos podrían reducirse de acuerdo a la capacidad y seguridad ocupacional de la embarcación durante la inspección y de conformidad a los reglamentos de carácter vinculantes con los que cuente la DIGEPESCA. Los buzos que participen en este proyecto deberán contar con un carnet de pesca que los acredite como tales para efecto de registro y control.

**VIGESIMO:** Se establece el área de Cayo Gorda, como zona de prohibición pesquera (**Área de No Pesca**) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de caracol y para las especies que están incluidas dentro del Acuerdo de veda 001 – 2018 como ser langosta, pepino de mar y caracol; esta zona geográficamente se encuentra situada en las coordenadas Latitud 15° 51' Norte y Longitud 82° 24' Oeste y cuenta con un área de 100 km<sup>2</sup>.

Dicha zona es estratégica para el desarrollo de juveniles de las especies antes mencionadas y hábitats críticos de algunos peces de importancia comercial para los botes de escama como en el caso del hotfish rosa o pez chanco (*Lachnolaimus maximus*, Familia Labridae), como le conocen los buzos Misquitos, Pargos, meros, grupers, Macarellas, Bonitos, crustáceos como el King Crab (*Mithrax spinosissimus*).

En esta área de “**NO PESCA**”, no se permitirá la pesca bajo ningún método extractivo. El tránsito dentro de estas áreas de no pesca por parte de las embarcaciones industriales, artesanales, lanchas o cayucos no será permitido, así mismo deberán mantener la velocidad normal de operación segura cuando transiten por sus cercanías o límites. En consecuencia, se insta a la Fuerza Naval de Honduras a salvaguardar y vigilar **dicha Zona de Restricción Pesquera(ZRP)** permanentemente Cayo Gorda en coordinación con la Organización MASTA del Departamento de Gracias a Dios, procurando por todos los medios la no presencia de habitantes temporales o permanentes en dicho cayó. Es imperativo la delimitación de Cayo Gorda mediante el uso de las boyas más apropiadas y funcionales que existan en el mercado.

Esta área de restricción pesquera se designó bajo los siguientes criterios ecológicos:

- a) Cubre un área somera con hábitat de arrecifes de coral, pasto marino, áreas de arena y fondos duros desde 0 pies hasta 60 pies o de 0 metros hasta 18 metros de profundidad.

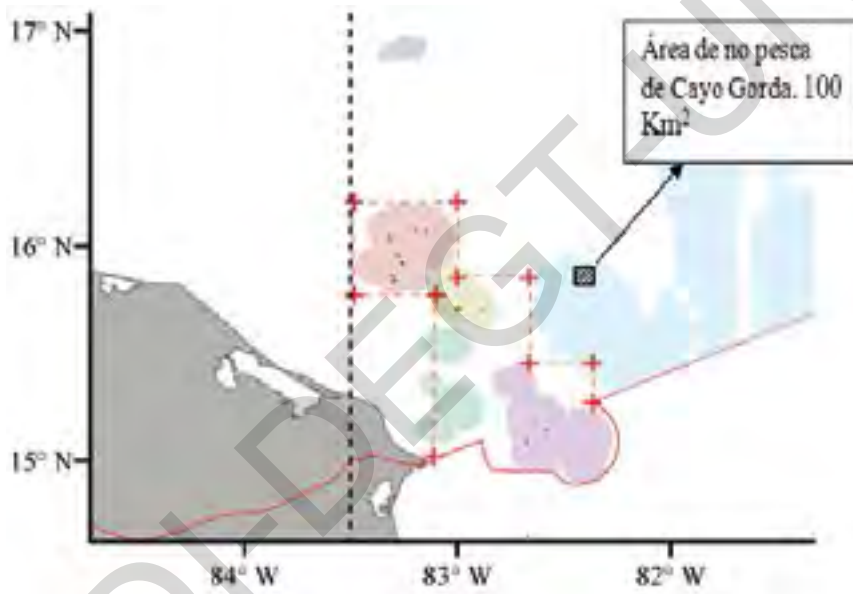


- b) Zonificación rectangular para beneficiar la navegación.
- c) El tamaño mínimo de esta área es de 100 km<sup>2</sup> de hábitat crítico de las especies vinculadas ecológicamente de pepino de mar, langosta, caracol, crustáceos, escama entre otras.

Debido a los intensos niveles de la pesca sobre Cayo Gorda registrados por el sistema de localización de buques y al asesoramiento proporcionado por los inspectores a bordo asignados por la Digepesca en las embarcaciones durante los estudios de caracol realizados anteriormente, se evidenció que el nivel de captura en esta área ha ido disminuyendo, y

basados en los conocimientos locales, se concluye que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de caracol, langosta y pepino de mar. La DIGEPESCA aplicando el principio de precaución de la FAO establece el cierre del área alrededor de Cayo Gorda para cualquier pesquería comercial o artesanal y declarar a la misma como una **ÁREA DE NO PESCA** con las siguientes coordenadas:

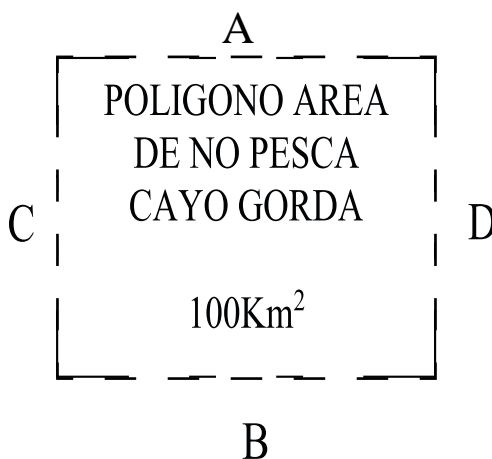
- Norte 15° 54' 0" ; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO A
- Norte 15° 48' 36" ; Oeste 82° 27' 40" W.....PUNTO B
- Norte 15° 48' 36" ; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO C
- Norte 15° 54' 0" ; Oeste 82° 21' 40" W.....PUNTO D



Mapa 2. Delimitación del área de No Pesca de Cayo Gorda.

El proceso de navegabilidad segura se hará respetando las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54' 0" N (PUNTO A)
- Sur 15° 48' 36" S (PUNTO B)
- Oeste 82° 27' 16" W (PUNTO C)
- Este 82° 21' 40" E (PUNTO D)



Asimismo, áreas adicionales de no pesca se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de proteger el 20% de un hábitat crítico adecuado en los Bancos de Pesca de la Mosquitia hondureña.

#### VIGESIMO

**PRIMERO:** En cumplimiento de la Ley de Pesca y para tener un mayor control del producto desembarcado, de las embarcaciones participantes del proyecto, el propietario de la embarcación o su representante deberá enviar los reportes de producción mensualmente a través del informe del crucero exploratorio que presente el Coordinador General a la Dirección General con copia a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA a través de las oficinas regionales, indicando el nombre de la planta a que le vendieron su producto.

#### VIGESIMO

**SEGUNDO:** Que en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Pesca vigente y del Registro Estadístico de pesquerías, consignado en el Capítulo II, para tener un mayor control del producto capturado, éste deberá ser empacado en bolsas transparentes de 10 pulgadas de ancho por 36 pulgadas de largo. Al momento del desembarque el inspector de DIGEPESCA a bordo, deberá entregar **AL SUPERVISOR DE PLANTA** de DIGEPESCA, los reportes de captura por viaje debidamente llenados en un formato establecido denominado “bitácora productiva” una vez que el barco este en puerto. Así mismo, las plantas procesadoras junto con el inspector de DIGEPESCA y el propietario de la embarcación deberán enviar el reporte de compra por barco y por viaje a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA. - Estos reportes deberán ser entregados en un plazo no mayor de 5 días y permitir a los representantes de DIGEPESCA y/o SENASA realizar inspecciones dentro de las instalaciones de la planta. El Caracol Gigante (*Strombus gigas*) por estar incluido en el Apéndice II de la Convención CITES, para su exportación deberá acompañarse del correspondiente certificado CITES. Así mismo, deberán contar con el permiso zoosanitario emitido por SENASA.

La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá de ir acompañada de los documentos siguientes:

- A. Constancia de Desembarque
- B. Listado de compraventa del producto
- C. Factura de control
- D. Mapa y coordenadas del recorrido de la (s) embarcación (s) en el viaje de pesca correspondiente
- E. Informe coordinador General

#### VIGESIMO

**TERCERO:** No se autorizará permiso de exportación de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) sin contar con los datos verificados de trazabilidad que incluyen el origen del producto, la embarcación recolectora, área de pesca autorizada y la aprobación del Coordinador General del Plan de Manejo de Caracol (PMC) previamente revisados por el Supervisor de Planta y verificados por el Supervisor de Cumplimiento.

#### VIGESIMO

**CUARTO:** Las embarcaciones autorizadas para la extracción del recurso caracol *Strombus gigas* que hayan completado su cuota respectiva, **NO PODRÁN** solicitar Licencia o autorización para ejercer otras actividades de pesca durante la presente temporada.

#### VIGESIMO

**QUINTO:** Toda embarcación que ponga en riesgos el PMC pescando fuera de la ZEE de Honduras les será cancelado su permiso definitivamente.

#### VIGESIMO

**SEXTO:** Toda embarcación sujeta al proceso de aseguramiento por parte del Ministerio Público y administrada por OABI y que pertenezca a una planta procesadora deberá exportar la cuota que le fue asignada de lo contrario se le aplicarán las sanciones que correspondan conforme a Ley.

**VIGESIMO**

**SEPTIMO:** El importe del Canon Contributivo de Pesca, para la captura de caracol corresponde a 0.04 US, consignado en el artículo 69 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura, el pago del mismo debe efectuarse dentro de los tres días siguientes a la fecha del atraque.

**VIGESINO**

**OCTAVO:** Con el objetivo de mejorar y eficientar las estadísticas de la pesquería de Caracol el SENASA enviara mensualmente los datos de exportación a la Dirección de Digepesca.

**VIGESIMO**

**NOVENO:** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 933-17 en todas y cada una de sus partes.

**TRIGECIMO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

**TRIGECIMO**

**PRIMERO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CUMPLASE:**

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

**CESAR VIGIL MOLINA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Agricultura y Ganadería**

**ACUERDO No. 140-2018**

**Tegucigalpa, M.D.C., 27 Junio 2018.**

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, investigar mediante estudios que contribuyan a conocer el comportamiento de las especies hidrobiológicas, **su Distribución Geográfica, cuantificación, repoblación, métodos y artes de pesca, así como otras investigaciones y estudios que contribuyan a la formulación de medidas para la correcta administración de los recursos.**

**CONSIDERANDO:** Que es de utilidad y necesidad pública, la investigación científica de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

Que los pepinos de mar son especies que pertenecen al filo Echinodermata y poseen una amplia distribución geográfica a nivel mundial, como el (molongo) *Holothuria mexicana*.

**CONSIDERANDO:** Que los pepinos de mar son recursos altamente vulnerables a la sobrepesca por su condición de escasa movilidad, que expuestos a intensa presión de captura se pone en riesgo su densidad óptima y relativa, debido a que los machos y las hembras quedan muy dispersos, poniendo en precario la repoblación natural de estas especies.

Las últimas investigaciones a nivel mundial han evidenciado sobreexplotación y agotamiento de varias especies comerciales en diversas regiones del mundo particularmente en las regiones tropicales.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional el establecimiento de medidas eficaces para evitar la extinción de determinadas especies marinas, fluviales y lacustres, cuya pesca y extracción indiscriminada va en detrimento de la riqueza biológica nacional y su valor patrimonial

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es signataria de convenios internacionales que tiene como objetivo la protección y conservación de los ecosistemas costeros, marinos y su biodiversidad.

**CONSIDERANDO:** Que en la zona Costera y Marina de Honduras existe una diversidad de recursos hidrobiológicos que conforman el conjunto de genes, especies, hábitat, ecosistemas y de recursos culturales que sirven de sustento a distintas actividades económicas esenciales para el desarrollo y la supervivencia de las comunidades costeras.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios de conformidad con las normas del Derecho Internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ella, se lleven a cabo de **forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.** Asimismo, recomienda de necesidad comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar el uso sostenible, limitar las capturas, establecer las Áreas de No Pesca, regular y verificar las tallas comerciales, descritas en este Acuerdo Ministerial, así como el establecimiento de temporadas de veda que permitan su óptima reproducción en el ambiente marino.

**CONSIDERANDO:** Que los Estados deben aplicar ampliamente el Principio Precautorio de la FAO, en la

conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como justificación para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

**CONSIDERANDO:** Que estudios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) **advirtió de la amenaza de sobrepesca de los pepinos de mar, están sometidas a una intensa presión pesquera en todo el mundo. La creciente demanda internacional está poniendo en peligro numerosas especies de pepino de mar.**

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud de los buzos y evitar la exposición al alto riesgo la vida humana de los trabajadores en la pesca.

**CONSIDERANDO:** Que la SAG a través de la DIGEPESCA procura impulsar el ordenamiento en la pesca de pepinos de mar, velando por su sostenibilidad y sustentabilidad, en consecuencia, continuar con el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, siendo el objetivo general del mismo la identificación del estado de las poblaciones de pepino de mar de la especie *Holothuria mexicana* (molongo) **con el fin de tomar decisiones y recomendaciones orientadas al diseño e implementación de un Plan de Manejo Pesquero sobre este recurso según lo manda la nueva Ley de Pesca y Acuicultura.**

**CONSIDERANDO:** Que las especies *Isotichopus badionatus* y *Actinopyga Agassizii*, continúan con la veda establecida.

**CONSIDERANDO:** Que es importante ejercer un estricto control sobre las exportaciones de los productos pesqueros,

a través del SENASA, de la especie de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) (*molongo*)

**CONSIDERANDO:** Que en coordinación con el Comité Interinstitucional para el combate de la Pesca Ilegal no Declarada no Reglamentada se actuará de oficio en coordinación con otras Secretarías de Estado si así lo requiere.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8, 10 inciso 3, 44, 47, 69, 78 de la Ley General de Pesca y Acuícola vigente; Acuerdo Ministerial 001-2018 de fecha 2 de enero de 2018 y otras Leyes Conexas.

#### ACUERDA

##### PRIMERO

Darle seguimiento al **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, para la temporada 2018-2019** para la especie: Molongo (*Holothuria mexicana*) a partir del uno (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018) al 28 de febrero del dos mil diecinueve (2019), quedando las *demás especies de Pepino de mar en veda indefinida* y su captura y tenencia se sancionará en base a la Ley de Pesca y Acuicultura vigente y Leyes conexas. Este protocolo está dirigido para apoyar exclusivamente a pescadores de la zona costera del caribe hondureño, que cumplan con los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) es la entidad responsable de coordinar y evaluar los resultados que se obtengan del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE**

**DE HONDURAS**, para la temporada 2018-2019, para lo cual pondrá en marcha las siguientes acciones: En coordinación con la Dirección General de la Marina Mercante, la Fuerza Naval de Honduras y la Dirección General de Pesca y Acuicultura realizarán el monitoreo satelital VMS (Balizas), análisis de la información sobre esfuerzo pesquero, recolección de muestras vivas de las especies en estudio para la obtención de los datos de morfometría y biometría, zonificación por transeptos y la supervisión para el cumplimiento de las cuotas precautorias, medidas de control y fiscalización con inspectores a bordo de las embarcaciones participantes y en plantas procesadoras.- La recopilación de toda la información se realizará con el apoyo financiero del sector industrial y artesanal.

DIEPESCA en coordinación con El SENASA a través de la Unidad de Estadística consolidarán la información mensual de las exportaciones, a partir del inicio de la implementación del protocolo de investigación donde se detalle en libras y kilogramos las exportaciones por empresa como también el precio de exportación.

**TERCERO:** En el marco del PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, a más tardar el 30 de abril del 2019 la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) presentará el informe final de los resultados obtenidos en base a los objetivos planteados

**CUARTO:** Las embarcaciones industriales que poseen un cupo de pesca en otras actividades pesqueras, (activo o en reserva) en la Flota Pesquera Nacional, no podrán participar en el PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, así mismo, las embarcaciones que obtengan licencias para pepino de mar no podrán participar en las restantes actividades pesqueras, durante la temporada 2018-2019, solamente se aceptará una embarcación por armador industrial o artesanal, En el caso de solicitudes artesanales que se hagan a través de Asociaciones u organizaciones, solamente se aceptarán hasta un máximo de dos (2) solicitudes

**QUINTO:** Para la pesca artesanal 576,000 libras de Pepino de Mar *Holothuria mexicana* distribuida en 32 embarcaciones artesanales. Se establece una cuota precautoria global de captura de 18,000 libras por embarcación en estado cocido, con una talla mínima de captura de **20 cm de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido.**) y el peso mínimo por individuo será de 100.81 gr. (3½ onzas) de peso cocido para la especie molongo (*Holothuria mexicana*).

Esta cuota será distribuida de la siguiente manera:

**Para la pesca industrial,** 350,000 libras de Holoturia mexicana (molongo) equivalentes a ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho punto noventa y cinco Kilogramos (158,758.95) distribuida entre siete (7) embarcaciones industriales, asignándoseles a cada una de ellas una cuota de veintidós mil seiscientos ochenta Kilogramos (22,680 kg) de peso cocido, equivalente a cincuenta mil libras (50,000) usando el factor 2.2046 libras por kilogramo.

Esta cuota deberá ser extraída en un máximo de 5 viajes por embarcación y una vez que las mismas hayan cumplido la cuota deberán regresar a su base de operaciones.

**SEXTO:** La especie de Pepino De Mar autorizada para la captura bajo este protocolo, que no cumplan con las tallas y pesos requeridos, deberán ser decomisadas por los inspectores autorizados, bajo los siguientes criterios:

- a) Los ejemplares de Pepino De Mar que no cumplan con las especificaciones de talla y peso al momento de la captura, deberán ser devueltos al mar de manera inmediata por orden de los capitanes y el inspector, en caso de no ponerse de acuerdo, los inspectores abordo deberán notificar por radio el incumpliendo, haciendo uso de las facilidades de comunicación que posee la presidencia de APICAH y levantar de inmediato el acta respectiva que será entregada a la Regional de DIGEPESCA en la

Ceiba, Atlántida, en cuanto arribe la embarcación en su entrega sistemática de producto.

- b) En caso de encontrar pesos menores de 100.81 gr. (3 ½ onzas) en estado cocido en las plantas procesadoras, se procederá al decomiso inmediato del producto y a su vez este deberá ser incinerado en presencia de autoridades de la Fiscalía del Ambiente, en cumplimiento de la Ley de Pesca vigente y se procederá a la prohibición de tenencia y procesamiento de pepino a las plantas que infrinjan estas disposiciones.

**SEPTIMO:** Se define como pesca artesanal: La actividad productiva que se realiza dentro de las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral **DECIMO CUARTO**, empleando embarcaciones menores con una capacidad de almacenamiento hasta cinco toneladas métricas (arqueo neto).

Las embarcaciones menores que realizan pesca artesanal deberán someterse al procedimiento para determinar el tonelaje (arqueo bruto y arqueo neto), según la fórmula que aplican las capitanías de puerto de la **Dirección General de la Marina Mercante.**

Se define como pesca **industrial:** La actividad productiva que realizan haciendo uso de embarcaciones mayores a cinco toneladas. Esta actividad industrial podrá desarrollarse dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y en el mar territorial, con excepción de las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y en el área que se define en el numeral **DECIMO QUINTO** dedicada a la pesca artesanal como ZEPa.

**OCTAVO:** El solicitante de una embarcación industrial deberá presentar una solicitud individual que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- b. Carta Poder actualizada y debidamente autenticada.



- c. Nombre completo, dirección exacta, números de teléfono del armador.
- d. Escritura de constitución de sociedad mercantil o declaración de comerciante individual u otro tipo de documento que acredite su personería jurídica.
- e. Constancia de solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) vigente.
- f. RTN de la persona natural o jurídica.
- g. Patente de Navegación vigente.
- h. En caso de arrendamiento presentar copia del Contrato de arrendamiento debidamente autenticado y copia de la Patente de Navegación provisional por arrendamiento.
- i. Certificado de Navegabilidad Segura.
- j. Listado de la tripulación, que ejercen actividad de navegación y pesca con sus respectivos carné que los acredite como tales.
- k. Recibo de pago de tonelaje, calculado por la DIGEPESCA según el importe de tarifas por licencias y permiso establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura.
- l. Declaración Jurada del peticionario que respetará los derechos laborales de los buzos contratados.
- m. Constancia de utilización de sistema de baliza o posicionamiento satelital por las empresas que brindan dicho servicio.
- n. Constancia de responsabilidad de la planta que comprará el producto de la embarcación con firma del vendedor (armador) y comprador (planta).
- o. Constancia de inventario pesquero que verifique la funcionalidad de la embarcación bajo la responsabilidad de la Regional de la Digepesca.

**NOVENO:** En el caso de embarcaciones artesanales, el solicitante deberá presentar una solicitud individual por embarcación.

Los requisitos legales que deberán acompañar a la solicitud serán:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. Describir la

modalidad de buceo (APNEA o SCUBA).

- b) Nombre completo, dirección exacta, números de teléfono del armador
- c) Carta Poder actualizada y debidamente autenticada
- d) Tarjeta de Identidad
- e) Escritura de declaración de Comerciante Individual
- f) Personería jurídica según sea el caso.
- g) En caso de arrendamiento, presentar el Contrato de Arrendamiento debidamente autenticado.
- h) Patente de navegación vigente o Permiso de navegación por parte de la Capitanía de Puerto.
- i) Certificado de Navegabilidad Segura, si esta aplica.
- j) Listado de la tripulación y buzos a bordo con sus respectivos carné que lo acredite como tales.
- k) Constancia de responsabilidad de la planta que comprará el producto de la embarcación con firma del vendedor (armador) y comprador (planta).
- l) Recibo de pago de tonelaje, calculado por la DIGEPESCA según el importe de tarifas por licencias y permiso establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura.
- m) Declaración jurada del peticionario que respetará los derechos laborales de los buzos contratados.
- n) Constancia de la empresa que brindará el servicio de sistema de baliza o posicionamiento satelital en las embarcaciones que participarán en el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, de igual forma las capitanías de puerto correspondientes no podrán extender el zarpe a dicha embarcación en caso de no contar con su baliza.
- o) Constancia de inventario pesquero que verifique la funcionalidad de la embarcación suscrito y verificado por la Regional de la DIGEPESCA.

**DECIMO:** Las solicitudes tanto industriales como artesanales, serán recibidas en la Secretaría General de la SAG, para darle cumplimiento a lo que establece la normativa legal, a partir de la fecha que sea publicado el presente Acuerdo Ministerial

y como fecha límite de recepción de solicitudes será hasta el *(15) de julio del presente año.*

#### DECIMO

**PRIMERO:** Una vez notificado de la resolución y entregada la licencia por la SAG el licenciataria *tendrá un periodo máximo de un mes para iniciar las operaciones en la extracción de Pepino de Mar*, de lo contrario esta será cancelada y se procederá a informar a la Dirección General de Marina Mercante para que suspendan sus zarpes.

#### DECIMO

**SEGUNDO:** Los inspectores asignados a bordo deberán verificar que los buzos que participan en este proyecto cuenten con un carné de pesca extendido por la Digepesca.

El número de buzos y cayuqueros que se autorizan para las embarcaciones industriales no podrá ser mayor de 30 y para los artesanales se autorizará una cantidad no mayor de 15 buzos y cayuqueros; cantidades sujetas a verificación por parte de la Dirección General de la Marina Mercante en función a la capacidad de la embarcación.

#### DECIMO

**TERCERO:** Las regulaciones para la extracción de pepino de mar a escala Artesanal e Industrial serán los siguientes:

- a) Los métodos de pesca serán mediante la modalidad de Apnea para la pesca artesanal o pesca a pulmón en la zona 4 y buceo por tanque SCUBA en las zonas 1, 2, 3, enunciadas en el numeral **DECIMO CUARTO**.
- b) Con respecto al número de tanques usados por los barcos artesanales no podrán ser mayor de 40 y estos deberán ser distribuidos 20 a estribor y 20 a babor y se permitirá únicamente un compresor instalado en su segunda cubierta asistido por su respectivo motor de propulsión.
- c) Para la pesca Industrial la modalidad de captura SCUBA.
- d) *No se permitirá el uso del equipo HOOKAH.*
- e) No se permitirán más de dos compresores instalados en

la segunda cubierta de la embarcación industrial.

- f) Sólo se permitirá en las embarcaciones industriales, un total de 30 cayucos para ser usado en pesca y 2 cayucos para ser usados como salvavidas.
- g) Sólo se permitirá el uso de una lancha como medida de seguridad y apoyo logístico en las embarcaciones industriales.
- h) Se permitirá un total de 15 buzos para cada embarcación artesanal y 2 lanchas Tiburonera para la movilización de los mismos y apoyo logístico.
- i) Se permitirá el uso de varilla sin gancho de sujeción o anzuelo adherido a un extremo de la misma, a fin de ser usado como equipo de protección en las inmersiones únicamente y no como arte de pesca y el cual será verificado previo zarpe o abordaje.
- j) Todas las embarcaciones deberán de llevar un tallador de pepino de mar (pepinometro), a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida tanto para estado fresco y cocido.
- k) Cada barco hará uso de un sistema de rastreo satelital para que la DIGEPESCA y los técnicos en investigación pesquera tengan la certeza de que los barcos estén faenando en las zonas designadas.
- l) Las embarcaciones industriales participantes del protocolo, proporcionaran a los siete (7) inspectores de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, las lanchas en las que se ejercerá control y vigilancia, así como todos los viáticos e insumos necesarios para realizar las labores de muestreo a bordo, la cual proviene de un Convenio de tasa por servicio establecido entre la DIGEPESCA y la Asociación de Pepineros (Armadores y Plantas de Procesamientos) y cualquier otro gasto de movilización del Director, Subdirector o Técnicos.
- m) Se permitirá a las embarcaciones artesanales únicamente el traslado de producto en estado salado o únicamente cocido, sin salmuera, desde las áreas de extracción, en botes cargueros que cuenten con sistema de refrigeración, para garantizar la cadena de frío del producto, la inocuidad del mismo y evitar que se

dañe por alta temperatura, este será desembarcado en presencia de un inspector de la DIGEPESCA, el cual custodiará el producto hasta su destino final dentro del país.

- n) Queda terminantemente prohibida la tenencia o procesamiento de pepino de mar en **Centros De Acopio** que no posean el permiso de la Digepesca y seleccionados por las plantas procesadoras.
- o) Todo producto trasladado por tierra desde cualquier punto que permite desembarques, será decomisado, si no presenta la respectiva bitácora refrendada por el Coordinador General del Proyecto al momento de entregarlo a la planta procesadora.
- p) Se realizarán patrullajes navales de rutina para fortalecer las labores de control y vigilancia en presencia de un inspector de pesca proveniente de Puerto Lempira Departamento de Gracias a Dios y Trujillo Departamento de Colón.
- q) Las plantas que participen en el procesamiento y comercialización de pepino de mar, deben contar con la implementación del sistema HACCP, estar autorizadas por la DIGEPESCA y registradas en SENASA, de lo contrario no se permitirá el desembarque del producto en las mismas ni su procesamiento.
- r) Se extenderá un número correlativo de 001-012 por cada bitácora de producción para los barcos artesanales describiendo hasta un máximo de 7 viajes por temporada, llevando la denominación de la embarcación para evitar la dualidad y falsificación de las mismas y estas tendrán una marca de agua o sello seco en la superficie inferior de la hoja.
- s) Cada embarcación industrial deberá resaltar en ambos lados de la proa la leyenda PROYECTO PEPINO DE MAR TEMPORADA 2018-2019, para ser identificadas por las unidades de superficie de la Fuerza Naval de Honduras, de no hacerlo las capitanías de la Marina Mercante no les otorgaran su zarpe.
- t) Cada embarcación artesanal e industrial deberá portar su licencia de pesca original de pepino de mar extendida

por la DIGEPESCA y los carné con la respectiva fotografía de sus buzos y marinos.

- u) Se prohíbe el procesamiento, almacenamiento, comercialización, o tenencia a aquellas personas naturales o jurídicas, que no forman parte del protocolo de Investigación pepino de mar a fin de evitar el comercio ilegal; dé no presentar dicha documentación se procederá con el decomiso del producto y aplicación de una multa correspondiente, para contrarrestar la pesca ilegal.
- v) Las capitanías de puerto conjuntamente con los inspectores regionales de La Ceiba, Brus Laguna, Puerto Lempira, Trujillo y demás inspectorías, revisaran los insumos de avituallamiento (víveres, diesel, alimentación), las artes de pesca y el número de cayucos con los que zarpe la embarcación tanto artesanal como industrial, con el objetivo de darle cumplimiento al certificado de dotación segura.
- w) Todos los armadores y arrendatarios de las embarcaciones de pesca tanto industrial como artesanal, están obligados a instalar el dispositivo de rastreo satelital (baliza) serán vigiladas permanentemente por la Unidad de Monitoreo y Seguimiento Pesquero SIGMEPH de la DIGEPESCA y el centro CIM de la Marina Mercante las 24 HORAS, a fin de garantizar que se cumpla la delimitación de las áreas DE PESCA Y NO PESCA establecidas para cada una de las flotas.  
Los participantes del protocolo de Investigación junto con la Secretaría de Agricultura y Ganadería firmarán un convenio que establezca las funciones del personal que estará a cargo del monitoreo, control en plantas e inspección de la extracción en la faena pesquera.
- x) Las bitácoras de pesca artesanal con los datos de extracción en el momento del desembarque deberán ser autorizadas por la Regional de la Ceiba y posterior envío a la Digepesca en Tegucigalpa.
- y) Únicamente se autorizarán 12 días efectivos de pesca los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, de

lo contrario la misma, una vez habiendo cumplido los días autorizados deberá regresar a su BASE DE OPERACIÓN a desembarcar el producto.

- z) Toda embarcación artesanal que se encuentre pescando con arte de pesca HOOKAH o fuera de la ZEPA, les será cancelado su permiso de pesca remolcada a la base naval más cercana, con la aplicación de las sanciones conforme a Ley, y no podrán volver a participar en el protocolo.
- aa) Las Capitanías de Puerto de la Dirección General de la Marina Mercante no emitirá zarpe a aquellas embarcaciones que lleven Hookah o excedan su dotación segura.
- bb) No se permitirán borrones ni manchones, tachaduras u omisiones en las bitácoras y en las mismas se detallará lugar y fecha de extracción coordenadas, latitud y longitud y la elaboración de datos morfológicos (talla, peso fresco y peso cocido) declarando la planta de proceso a la que va destinado el producto tanto en peso neto cocido en libras sin sal.
- cc) Únicamente se permitirá el desembarque del producto en aquellas, plantas procesadoras que se enuncia en el documento denominado *Constancia De Responsabilidad*, descrita en el inciso k) y n) del numeral octavo y noveno como requisito para obtener licencia artesanal e industrial en la cual viene adjunta en el expediente del peticionario.
- dd) Las plantas procesadoras únicamente tendrán derecho a procesar y exportar la cantidad de Lbs que fueron autorizadas a las embarcaciones bajo su constancia de responsabilidad.

#### DECIMO

**CUARTO:** Los bancos establecidos para la pesca de pepino de mar en el marco del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO**

**DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** están sujetos y diferenciados bajo zonificación según sea industrial o artesanal para que ambos sectores puedan faenar en áreas definidas de acuerdo a la dimensiones de sus embarcaciones y autonomía de navegación. Todas las capturas de pepino de mar bajo este protocolo en el Caribe de Honduras, artesanales e industriales, se realizarán al Este del meridiano 83° 30' W de longitud y dentro de las aguas territoriales hondureñas y que por razones de seguridad del buzo en faena extractiva deben ser aguas con profundidades en un rango de 0 hasta un máximo de 70 pies.

**Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales,** comprenderán los 54 cayos de la Moskitia hondureñas, la cual se permitirá la extracción solamente a pulmón. Las áreas designadas para la pesca artesanal son:

- a) El área de las 3 millas náuticas desde la línea de costa en todo el territorio nacional.
- b) **El área comprendida al este del meridiano 83° 30W y Oeste de 82°40W,** las que delimitan las zonas de pesca artesanal y en estas se encuentran ubicados los 54 Cayos de la Moskitia hondureña con un área de 2,633.85 millas náuticas cuadradas, quedando prohibido la pesca en Banco Gorda y Cayo Gorda.
- c) Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas.
- d) Y solo estarán autorizadas a realizar sus faenas en los Cayos descritos en la zonificación 1,2,3,4.

Esta área de pesca de embarcaciones artesanales esta conocida en un polígono con las siguientes coordenadas:

Punto I Frontera con Nicaragua	15°16'6"N	82°21'56.00"W
II	15° 27'0"N	82° 21'56"W
III	15° 27'0"N	82° 40'0"W
IV	15° 51'0"N	82° 40'0"W
V	15° 51'0"N	83° 0'0"W
VI	16° 12'0"N	83° 0'0"W
VII	16° 12'0"N	83° 29'0"W
VIII	15° 46'0"N	83° 29'0"W
IX	15° 46'0"N	83° 6'0"
X Frontera con Nicaragua	15° 0'52"N	83° 6'0"W

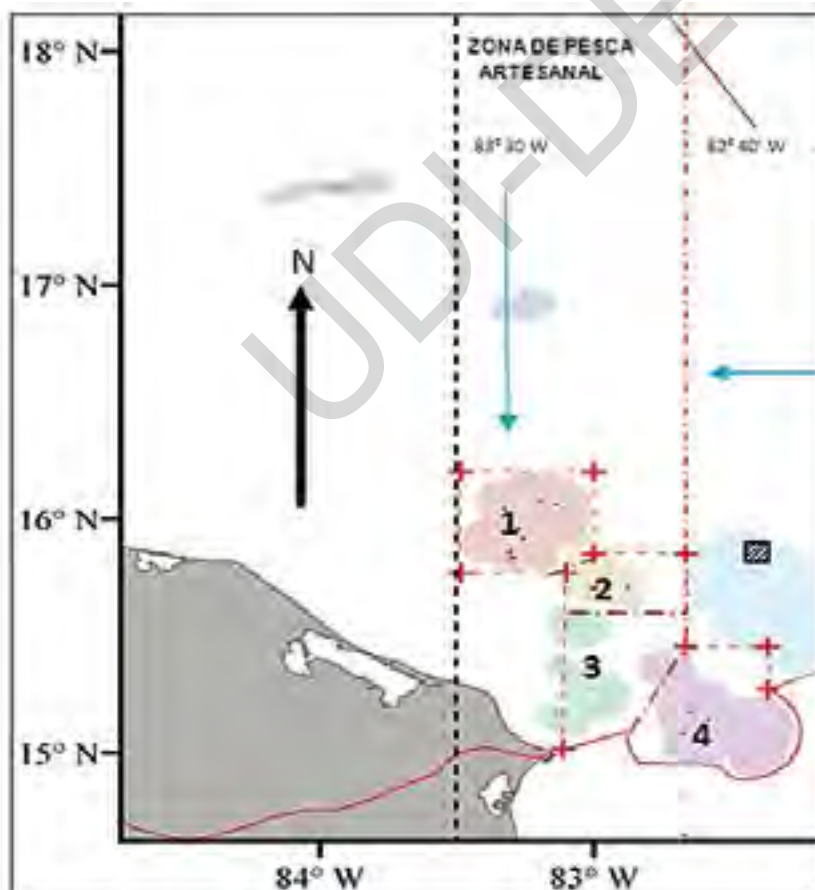
Descritas como zonas 1, 2, 3 y 4 que a continuación se detallan:

1. **ZONA 1:** Cayos Vivorios (15°50.7810'N 83°18.488'W) y Cayos Hobbies (16° 6'6.16"N 83°12'31.14"W).

2. **ZONA 2:** Cayos Cocoruma y Pinchones (15°42.10'N 82°59.899'W).

3. **ZONA 3:** Banco del Cabo, (15°15'18.78"N 82°57'56.99"W) y Banco del Cabo Falso (15°32'46.78"N 83°3'30.32"W), Corral parch.

4. **ZONA 4:** Arrecifes de Media Luna (15°08.665"N 82°36.643"W), Alárgate Reefs (15°09' 100'N 82°25'552"W), Savannah Reefs ( 15°10'080"N 82°34'400"W), South Cay (15°3'55.12"N 82°31'21.07"W), C. Bobel (15°5'27.21"N;82°40'34.83"W), Cayo Umbrella, Port Royal y Port Poise (15°7'9.70"N 82°35'43.27"W).



Punto I Frontera con Nicaragua	15°16'6" N	82°21'56.00" W
II	15° 27'0" N	82° 21'56" W
III	15° 27'0" N	82° 40'0" W
IV	15° 51'0" N	82° 40'0" W
V	15° 51'0" N	83° 0'0" W
VI	16° 12'0" N	83° 0'0" W
VII	16° 12'0" N	83° 29'0" W
VIII	15° 46'0" N	83° 29'0" W
IX	15° 46'0" N	83° 6'0"
X Frontera con Nicaragua	15° 0'52" N	83° 6'0" W

<b>ZONA 1 (VIVORIOS)</b>	+
AREA: 708.20 Mn <sup>2</sup>	□ ZEE.
PERIMETRO: 104.33 Mn	
<b>ZONA 2 (COCORUMA)</b>	▨ AREA DE NO PESCA
AREA: 334.19 Mn <sup>2</sup>	
PERIMETRO: 74.67 Mn	
<b>ZONA 3 (CABO FALSO Y NT)</b>	■ Artesanal 1
AREA: 61.27 Mn <sup>2</sup>	■ Artesanal 2
PERIMETRO: 109.04 Mn	■ Artesanal 3
<b>ZONA 4 (MEDIA LUNA Y ALARGATE REEF)</b>	■ Artesanal 4
AREA: 910.19 Mn <sup>2</sup>	
PERIMETRO: 110.75 Mn	
<b>AREA TOTAL: 2633.85 Mn<sup>2</sup></b>	





- a) Cubrirán áreas someras con hábitat de coral, pasto marino, áreas de fondos blandos y duros hasta 60 pies (18 mts) de profundidad.
- b) Zonificación rectangular para facilitar la navegación en general.
- c) El tamaño mínimo de cada una de las áreas sea al menos de 100 Km<sup>2</sup> de hábitat crítico de las especies vinculadas ecológicamente de pepino de mar, langosta y caracol.

Debido a los intensos niveles de la pesca sobre **Banco Gorda** y la información proporcionada por las bitácoras de los observadores abordo en las embarcaciones de pepino de mar, durante las faenas extractivas de **2010 al 2017**, evidenciaron que el nivel de captura en esta área disminuyó con celeridad, concluyéndose que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de pepino de mar, escamas, crustáceos como la langosta y el King Crab y caracol. En consecuencia, la DIGEPESCA aplicando el Principio Precautorio de la FAO establece el cierre del área alrededor Cayo Gorda por un radio de 500 km<sup>2</sup>, para cualquier pesquería comercial o artesanal y declarando a este cayo, como un área de No Pesca.

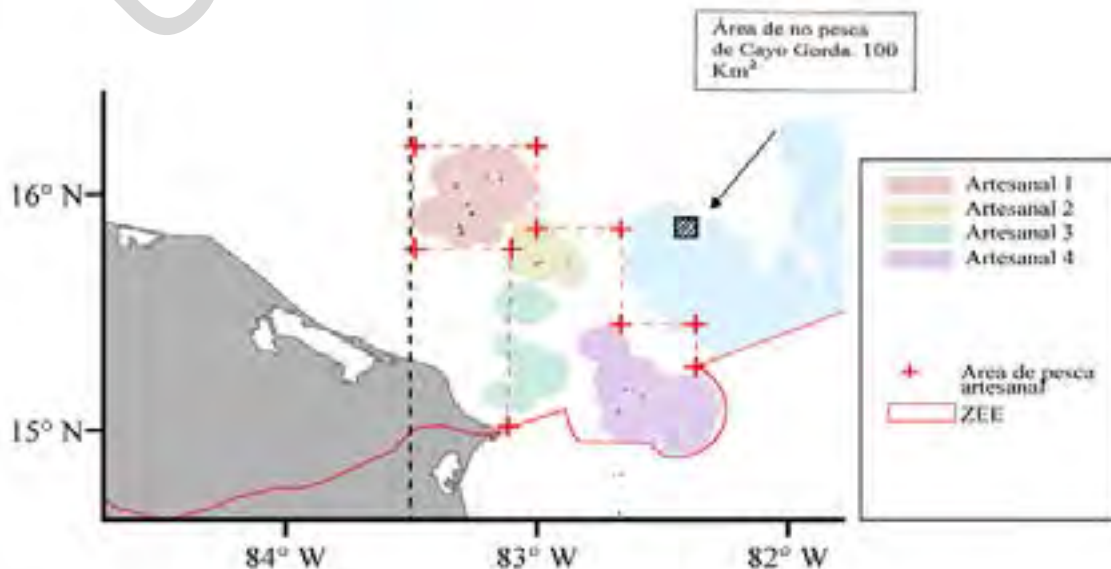
Esta área de **NO PESCA** en Cayo Gorda está delimitada por las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 57' 0" ; Oeste 82° 30' 00" W.....  
PUNTO A
- Norte 15° 57' 00" ; Oeste 82° 18' 00" W.....  
PUNTO B
- Norte 15° 45' 00" ; Oeste 82° 18' 00" W.....  
PUNTO C
- Norte 15° 45' 0" ; Oeste 82° 30' 00" W.....  
PUNTO D

El proceso de navegabilidad segura se hará respetando las siguientes coordenadas:

1. Norte 15° 57'0" N (PUNTO A)
2. Sur 15° 45'00" S (PUNTO B)
3. Oeste 82°30'00"W (PUNTO C)
4. Este 82°18'00"E (PUNTO D)

Asimismo, áreas adicionales de NO PESCA se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de preservar el 20% de un hábitat crítico adecuado en los bancos de pesca.



**DECIMO**

**SEPTIMO:** Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones que participen en el marco de este Acuerdo Ministerial, llevar a bordo el preservante Bisulfito de Sodio conocido comúnmente como DIP y artes de pesca como varillas con gancho, arpones, redes y en el caso de las embarcaciones artesanales está prohibido el uso del sistema HOOKAH. El incumplimiento de esta medida, permitirá la suspensión de la licencia otorgada.

**DECIMO**

**OCTAVO:** Queda terminantemente prohibido verter en las zonas arrecifales en el mar, aguas con altas temperaturas proveniente de las calderas producto de la cocción de pepino, las que deberán ser previamente enfriadas con agua marina.

**DECIMO**

**NOVENO:** Que en cumplimiento de la normativa pesquera vigente para un mayor control del producto capturado y desembarcado, los capitanes de las embarcaciones industriales y artesanales, deberán entregar al Inspector regional de DIGEPESCA más cercano, los reportes de captura por viaje debidamente anotados en un formato establecido y denominado “**BITÁCORA PRODUCTIVA**”, al arribar a puerto, los cuales serán enviados a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA en un plazo no mayor de 5 días.

Asimismo, las plantas procesadoras deberán entregar los reportes de compra por embarcación y por viajes, a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA, debidamente registrados en un formato establecido y en un plazo no mayor de 5 días, permitir a los representantes de DIGEPESCA y/o SENASA, realizar inspecciones dentro de las instalaciones de las plantas procesadoras. A bordo de las embarcaciones Industriales irán técnicos de la DIGEPESCA encargados de la toma de datos morfométricos (talla, peso) tanto para captura, eviscerado y cocinado y datos de esfuerzo pesquero, la no entrega de los reportes dará lugar a una sanción administrativa en base a la ley de pesca vigente.

**VIGECIMO:** El importe del Canon Contributivo de Pesca, para la captura de Pepino de Mar corresponde a 0.03 US, consignado en el artículo 69 y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura, el pago del mismo debe efectuarse dentro de los tres días siguientes a la fecha del atraque.

**VIGECIMO**

**PRIMERO:** SENASA no emitirá permisos de exportación de Pepino, si en las respectivas solicitudes de exportación de las plantas procesadoras, no se acompañan las bitácoras de control de extracción y trazabilidad, con la debida autorización por el Inspector de DIGEPESCA de la zona y que será refrendada por la Unidad de Estadística.

**VIGESIMO**

**SEGUNDO:** Todas las embarcaciones que participen en el monitoreo pesquero de Pepino de Mar estarán sujetas al **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, deberán desembarcar su producto en las plantas procesadoras ubicadas en puertos hondureños.

**VIGESIMO**

**TERCERO:** El incumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo y las Resoluciones Ministeriales que se emitan, así como la práctica de pesca ilegal; el transporte de sustancias y especies no autorizadas, en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, dará lugar a la suspensión definitiva de las embarcaciones participantes.

**VIGESIMO**

**CUARTO:** Para efectos de preservación y protección del recurso pesquero y observándose la disminución cualitativa y cuantitativa de tallas y volumen del Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*), el presente protocolo de Investigación deberá ser sometido a una evaluación de sus principales indicadores a efecto de tomar la decisión

administrativa, técnica y ambiental de si prosigue o no la ejecución del Protocolo vigente, procediendo a priorizar aquellas alternativas que en el tiempo y espacio contribuyan a la preservación de la especies.

**VIGECIMO**

**QUINTO:** Se sancionarán las embarcaciones participantes bajo este PROTOCOLO, que se encuentren faenando con artes de pesca prohibidos, con la multa correspondiente según lo establece la Ley de Pesca vigente.

**VIGESIMO**

**SEXTO:** Se deroga en todo y cada una de sus partes los Acuerdos Ministeriales No. 240-2017 del 24 de julio del 2017 y 282-2017 de fecha 17 de agosto de 2017.

**VIGESIMO**

**SEPTIMO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**VIGESIMO**

**OCTAVO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**CÚMPLASE:**

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

**CÉSAR VIGIL MOLINA**

SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Turismo****ACUERDO No. 02-2018****Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 014-2018 de fecha 22 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de abril de 2018, se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.-084-A -2015 de fecha tres (03) de agosto del año dos mil quince (2015), se nombró Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo a la ciudadana **ANALESKY FONSECA TREJO**.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE  
GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE  
SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **ANALESKY FONSECA TREJO**, quien ostenta el cargo de Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo según Acuerdo No.-084-A-2015; en el cargo de Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de **TURISMO**, cargo que desempeñará **AD HONOREM**.

**SEGUNDO:** La nombrada tomará posesión del cargo de Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de TURISMO AD HONOREM, inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes, ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (22) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE  
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO  
DE ESTADO

**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 012-2018**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República administrar la Hacienda Pública.

**CONSIDERANDO:** Que para asegurar una adecuada administración y eficiencia en el uso de los recursos de los Fideicomisos, es necesario contar con un mecanismo único y consolidado de asignación, control financiero y gobernanza que permita mantener una adecuada toma de decisiones en los recursos.

**CONSIDERANDO:** Que el crecimiento económico sostenible a través de la inversión pública, la asistencia social y la generación de empleo y oportunidades, es prioritario para reducir la pobreza.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la Administración Pública, así como la asignación de los recursos para el logro de los objetivos y metas definidos por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018 de fecha 18 de mayo del 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 30 de mayo del 2018, se instruyó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a crear la Unidad Técnica de Fideicomisos para coordinar, supervisar y monitorear, la ejecución de los fondos y el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad para la Reducción de la Pobreza Extrema, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que el referido Decreto Ejecutivo establece que para efectos de garantizar una sana efectividad en el uso de los recursos y que los mismos sean destinados para los fines establecidos en los objetivos de los fideicomisos, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno establecerá, de acuerdo a las instrucciones del Presidente de la República giradas mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la cartera de proyectos de los fideicomisos.

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de abril de 2018, el Presidente de la República delegó la facultad de firmar Decretos Ejecutivos en la ciudadana Martha Vicenta Doblado Andara, como Secretaria Coordinadora General de Gobierno, por Ley.

**POR TANTO,**

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos: 245 numeral 11 y 355 de la Constitución de la República; artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; artículos 1, 2, 7, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Decreto Legislativo No.278-2013; Decreto Ejecutivo No. PCM-033-2018 y Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la cartera de proyectos contenida en la tabla que a continuación se detalla y, los cuales, serán financiados con fondos provenientes del FIDEICOMISO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA:



**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO**  
**PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS**  
**FIDEICOMISO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE LA**  
**POBREZA EXTREMA**  
**AÑO 2018**  
**(Valores Expresados en miles de millones de Lempiras)**

Programa	Fuente	
	Fideicomiso Reducción de la Pobreza 3%	%
<b>PROGRAMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL</b>		
<b>SEDIS</b>		
Vivienda Saludable	763.3	20.0%
Guías de Familia	730.0	19.2%
Ecofogones	150.0	3.9%
Merienda Escolar	512.0	13.4%
Mejores Familias	285.0	7.5%
Bolsa Solidaria Adulto Mayor	250.0	6.6%
PROSADE	30.3	0.8%
Especies Menores	23.0	0.6%
Elaboración de Ataúdes	0.5	0.0%
Bono Vida Mejor	800.7	21.0%
Programa Prevención Embarazo en Adolescentes	13.0	0.3%
Uniformes y zapatos	50.0	1.3%
Honduras para todos	47.0	1.2%
Escuelas abiertas	10.0	0.3%
Programa Criando Amor	27.0	0.7%
Otros Proyectos	17.0	0.4%
<b>COPECO-Emergencia por Sequía</b>	100.0	2.6%
<b>TOTAL PROGRAMAS PROTECCIÓN SOCIAL</b>	<b>3,808.8</b>	<b>64%</b>



**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS  
FIDEICOMISO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE LA  
AÑO 2018**

(Valores Expresados en miles de millones de Lempiras)

Programa	Fuente	
	Fidelcomiso Reducción de la Pobreza 3%	%
<b>PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO</b>		
SEDIS Banca Solidaria	95.0	4.3%
SDE - CREDIMUJER	35.0	1.6%
FIRSA	250.0	11.4%
CONVIVIENDA	800.0	36.6%
STSS-Programa Con Chamba Vivís Mejor	95.0	4.3%
STSS-Programa Chamba Comunitaria	400.0	18.3%
STSS-Programa Chamba Joven	358.0	16.4%
STSS-Programa Chamba Solidaria	66.1	3.0%
STSS-Programa Chamba +	70.0	3.2%
SEFIN Unidad Técnica de Fidelcomisos	15	0.7%
<b>TOTAL PROGRAMAS GENERACIÓN DE EMPLEO</b>	<b>2,164.1</b>	<b>36%</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>5,992.9</b>	<b>100%</b>

**ARTÍCULO 2.-** Si la recaudación realizada en el FIDEICOMISO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA difiere a la estimada en el año fiscal correspondiente, la cual es base para la asignación establecida en el Artículo 1 del mismo, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) podrá hacer los ajustes y reasignaciones que correspondan, siguiendo los criterios de priorización establecidos por el Presidente de la República. De igual manera, conforme a los reportes de ejecución que emita la Unidad Técnica de Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), atendiendo las instrucciones del Presidente de la República, reasignará los recursos de los programas y proyectos que presenten baja ejecución, siempre y cuando la misma no se deba a causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO COORDINADORA  
GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

Según Acuerdo de Delegación No. 023-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de abril de 2018.

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

# Avance

## Próxima Edición

**ACUERDA: Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN A LA EXONERACIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

### El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00  
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

### INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución No. 176-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, que en su parte contundente dice: “**VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO: ... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada “**AVAL CARE Y LOGOTIPO**” clase internacional (36) con registro No.12866 a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, acción presentada por el Abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada “**AVAL CARE Y LOGOTIPO**” clase internacional (36), a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, no ha pagada la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años precedentes a la cancelación solicitada, asimismo trascurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca “**AVAL CARE Y LOGOTIPO**” y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA. Registrador Depto. Legal (S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ. Oficial Jurídico”.**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2018.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador Departamento Legal

21 A. 2018.

### INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual. **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. 178-2018 de fecha 14 de Mayo de 2018, que en su parte contundente dice: “**VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO: ... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada “**AVAL MICRO Y LOGOTIPO**” clase internacional (36) con registro No. 13330 a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, acción presentada por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada “**AVAL MICRO Y LOGOTIPO**” clase internacional (36), a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, no ha pagado la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años precedentes a la cancelación solicitada, asimismo trascurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca “**AVAL MICRO Y LOGOTIPO**” y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA. Registrador Depto. Legal (S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ. Oficial Jurídico”.**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2018.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador Departamento Legal

21 A. 2018.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



REPÚBLICA DE HONDURAS  
Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos  
(INSEP)

CONCURSO PÚBLICO NACIONAL  
CPN-DGC-UEBCIE-001-2018

El Gobierno de la República de Honduras, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a través de la Dirección General de Carreteras y en aplicación de los artículos No. 38, 61 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; y, 106, 107, 158 y 159 de su reglamento de aplicación, **INVITA:** A las Empresas Consultoras debidamente precalificadas en categoría "A1", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), a presentar Ofertas Técnica y Económica para la realización del Estudio y Diseño del Tramo Carretero:

**TRAMO LIMONES-MAME, FASE I: "LIMONES - LA UNIÓN - LA PITA" CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77 KM, LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

Podrán participar en el presente **Concurso Público Nacional**, todas las Empresas Consultoras precalificadas en categoría "A1" por la Dirección General de Carreteras y que de acuerdo con su capacidad y experiencia puedan realizar este tipo de Consultoría.

Dichas Empresas Consultoras deberán estar previamente inscritas y solventes en el Registro de Consultores del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado de Honduras. **El proyecto será financiado con Fondos Nacionales.**

El documento base de Concurso podrá ser visto y descargado por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), a partir del día **viernes 17 de agosto del 2018**. Cualquier aclaración o consulta al Documento Base de Concurso por parte de las empresas participantes deberán solicitarla mediante nota formal a la Dirección General de Carreteras y deberá ser enviada también al correo electrónico: **adquisicionesinsepdgc@gmail.com**, en los plazos establecidos en el mismo documento base de concurso.

La visita al proyecto se realizará el día **jueves 30 de agosto del 2018 a las 10:00 A.M.**, el punto de reunión será en la posta policial de Limones.

Las ofertas se presentarán, debidamente selladas y dirigidas a la Dirección General de Carreteras (DGC), en la Sala de Conferencia, a más tardar el día **martes 18 de septiembre del 2018, hasta las 3:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., seguidamente a la hora máxima establecida de entrega de ofertas se realizará el acto de recepción pública de las Ofertas Técnicas y Económicas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto y de los funcionarios designados por INSEP y por los Organismos Contralores del Estado, de todo lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública.

Comayagüela, M.D.C., 15 de agosto del 2018.

**ROBERTO ANTONIO PINEDA**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
(INSEP)

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

21 A. 2018.



**INVITACIÓN A LICITAR****LICITACIÓN PÚBLICA N°. 04-2018**

El **PODER JUDICIAL**, invita a las Empresas Constructoras previamente Precalificadas en el área de Construcción, y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la “**CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**”, misma que será financiada con Fondos Propios.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 27 al viernes 31 de agosto de 2018, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra, para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el día **jueves 6 de septiembre de 2018, a las 11:00 A.M.**, junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2240-6525 punto de reunión, Juzgado de Paz del municipio de San Juan, departamento de Intibucá.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., hasta el **lunes 17 de septiembre de 2018**, último día para hacer las preguntas.- Pasada esta fecha, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **martes 9 de octubre de 2018**, a las **9:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón. de Sesiones de la Dirección de Planificación,

Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

**Tegucigalpa, M.D.C., agosto de 2018.**

**UNIDAD DE LICITACIONES**

21 A. 2018.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO****CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la empresa **LABORATORIOS FRANCELIA, S. DE R.L. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIO FÁRMACO URUGUAYO, S.A.**, de nacionalidad uruguaya; con jurisdicción en **TODOS EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; otorgada mediante Resolución Número 516-2018 de fecha 03 de julio del año 2018; mediante Contrato de Distribución de fecha 18 de noviembre del año 2016; fecha de vencimiento: hasta el 18 de noviembre del año 2019. **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
**Secretaria General**

21 A. 2018.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No.175-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, que en su parte contundente dice: “**VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada “**TARJETA AVAL Y LOGOTIPO**” clase internacional (36) con registro No.12863 a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, acción presentada por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada “**TARJETA AVAL Y LOGOTIPO**” clase internacional (36), a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, no ha pagada la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años precedentes a la cancelación solicitada, asimismo trascurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca “**TARJETA AVAL Y LOGOTIPO**” y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**, Registrador Depto. Legal. **(S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ**, Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de Junio del 2018.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador Departamento Legal

21 A. 2018.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No.179-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, que en su parte contundente dice: “**VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada “**AVAL EXTRA Y LOGOTIPO**” clase internacional (36) con registro No.13328 a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, acción presentada por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada “**AVAL EXTRA Y LOGOTIPO**” clase internacional (36), a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, no ha pagada la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años precedentes a la cancelación solicitada, asimismo trascurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca “**AVAL EXTRA Y LOGOTIPO**” y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**, Registrador Depto. Legal. **(S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ**, Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de Junio del 2018.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador Departamento Legal

21 A. 2018.



## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No.177-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, que en su parte contundente dice: **“VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTASEGUNDO:... RESULTATERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO.....SEGUNDO:... CONSIDERANDO:... TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada **“AVAL CARD Y ETIQUETA”** clase internacional (36) con registro No.12865 a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, acción presentada por el Abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el Abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **“AVAL CARD Y ETIQUETA”** clase internacional (36), a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, no ha pagada la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años precedentes a la cancelación solicitada, asimismo transcurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca **“AVAL CARD Y ETIQUETA”** y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**, Registrador Depto. Legal. (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ**, Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2018.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador Departamento Legal

21 A. 2018.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No.173-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, que en su parte contundente dice: **“VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada **“AVAL MICRO EMPRESARIAL Y LOGOTIPO”** clase internacional (36) con registro No.13331 a favor de la Sociedad **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD S.A.**, acción presentada por el Abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el Abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **“AVAL MICRO EMPRESARIAL Y LOGOTIPO”** clase internacional (36), a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, no ha pagada la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años precedentes a la cancelación solicitada, asimismo transcurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca **“AVAL MICRO EMPRESARIAL Y LOGOTIPO”** y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**, Registrador Depto. Legal. (S) (F) **ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ**, Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2018.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador Departamento Legal

21 A. 2018.

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD CERTIFICACIÓN

El infrascrito Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución **No. 174-2018** de fecha 14 de mayo de 2018, que en su parte contundente dice; **“VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... RESULTA SEXTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada **“AVAL MULTIMILLAS PLATINUM Y LOGOTIPO”** clase internacional (36) con registro No. **12864** a favor de la Sociedad **CITIGROUP INC.**, acción presentada por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES, S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **“AVAL MULTIMILLAS PLATINUM Y LOGOTIPO”** clase internacional (36), no ha pagado la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años precedentes a la cancelación solicitada, asimismo trascurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca **“AVAL MULTIMILLAS PLATINUM Y LOGOTIPO”** y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas, de no cumplimentar lo procedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.** Registrador Depto. Legal **(S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ.** Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2018

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador Departamento Legal

21 A. 2018

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD CERTIFICACIÓN

El infrascrito Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución **No. 179-2018** de fecha 14 de mayo de 2018, que en su parte contundente dice; **“VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... CONSIDERANDO CUARTO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso de la marca de servicio denominada **“AVAL EXTRA Y LOGOTIPO”** clase internacional (36) con registro No. **13329** a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, acción presentada por el abogado **FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.**, sustituyendo poder en el abogado **FERNANDO GÓMEZ BLANDIN**, en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada **“AVAL EXTRA Y LOGOTIPO”** clase internacional (36), a favor de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A.**, no ha pagado la tasa anual de rehabilitación durante los últimos tres años precedentes a la cancelación solicitada, asimismo trascurrió el término establecido para la contestación de la acción de cancelación de la marca **“AVAL EXTRA Y LOGOTIPO”** y el titular no presentó ningún escrito en defensa de su marca, por lo que se presume que el titular de la marca, no tiene ningún interés en defenderla y que de alguna manera acepta la acción de cancelación presentada. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas, de no cumplimentar lo procedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA.** Registrador Depto. Legal **(S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ.** Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2018

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador Departamento Legal

21 A. 2018



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS



**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos**  
**(INSEP)**

**CONCURSO PÚBLICO NACIONAL**  
**CPN-DGC-UEBCIE-002-2018**

El Gobierno de la República de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), a través de la Dirección General de Carreteras y en aplicación de los artículos No. 38, 61 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; y, 106, 107, 158 y 159 de su reglamento de aplicación, **INVITA:** a las Empresas Consultoras debidamente precalificadas en categoría "A1", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), a presentar Ofertas Técnica y Económica para la realización del Estudio y Diseño del Tramo Carretero:

**TRAMO "ZAMORANO-GÜINOPE-YUSCARÁN" CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 44 KM,**  
**LOCALIZADO EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.**

Podrán participar en el presente **Concurso Público Nacional**, todas las Empresas Consultoras precalificadas en categoría "A1" por la Dirección General de Carreteras, y que de acuerdo con su capacidad y experiencia puedan realizar este tipo de Consultoría.

Dichas Empresas Consultoras deberán estar previamente Inscritas y solventes en el Registro de Consultores del Estado que para tal efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y con todas sus obligaciones tributarias con el Estado de Honduras. **El proyecto será financiado con Fondos Nacionales.**

El documento Base de Concurso podrá ser visto y descargado por los interesados en participar en este proceso en la página del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS), a partir del día **viernes 17 de agosto del 2018**. Cualquier aclaración o consulta al Documento Base de Concurso por parte de las empresas participantes deberán solicitarla mediante nota formal a la Dirección General de Carreteras y deberá ser enviada también al correo electrónico: [adquisicionesinsepdgc@gmail.com](mailto:adquisicionesinsepdgc@gmail.com) en los plazos establecidos en el Documento Base de Concurso.

La visita al proyecto se realizará el día **miércoles 29 de agosto del 2018 a las 10:00 A.M.**, el punto de reunión será en la intersección entre Carretera Tegucigalpa-Danlí CA-6 y el desvío a Güinope.

Las ofertas se presentarán, debidamente selladas y dirigidas a la Dirección General de Carreteras (DGC) en la Sala de Conferencia, a más tardar el día **miércoles 19 de septiembre del 2018, hasta las 3:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, C.A., seguidamente a la hora máxima establecida de entrega de ofertas se realizará el acto de recepción pública de las Ofertas Técnicas y Económicas por las autoridades respectivas y en presencia de las personas que deseen asistir al acto, y de los funcionarios designados por **INSEP** y por los Organismos Contralores del Estado, de todo lo actuado se levantará un acta que podrá ser firmada por los representantes de los oferentes que hayan participado en dicha audiencia pública.

Comayagüela, M.D.C., 15 de agosto del 2018.

**ROBERTO ANTONIO PINEDA**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**(INSEP)**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 1803-2018  
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2018  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ROBERTO ALEJANDRO WILLIAMS CRUZ  
 4.1/ Domicilio: Edificio Torre Alianza I, séptimo nivel, local 701, Col. Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPERTIS

## EXPERTIS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Servicios jurídicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gabriela María Williams Cruz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-06-18  
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2018.

1/ Solicitud: 26144-2018  
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ECIJA HOLDINGS AND INVESTMENTS, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Paseo de la Castellana, 259C, Planta 9, Torre de Cristal, 28046, Madrid, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECIJA

## ECIJA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: Servicios jurídicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Roberto A. Williams Cruz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Gabriela M. Williams Cruz

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2018.

1/ Solicitud: 26143-2018  
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ECIJA HOLDINGS AND INVESTMENTS, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Paseo de la Castellana, 259C, Planta 9, Torre de Cristal, 28046, Madrid, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECIJA y diseño

## ECIJA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Roberto A. Williams Cruz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Gabriela M. Williams Cruz

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2018.

1/ Solicitud: 1984-2018  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Lataxnet Foundation  
 4.1/ Domicilio: PH ARIFA, Pisos y 10, Boulevard Oeste, Santa Paula Business District, Panama City, Republic of Panama.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATAXNET

## LATAXNET

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, contabilidad, servicios tributarios y contables por medio de profesionales, servicios de consultoría tributaria y contable a través de cualquier medio de comunicación. Teneduría de libros, elaboración de estados de cuenta auditoría empresarial, preparación de nóminas, elaboración de declaraciones tributarias, servicio de cumplimiento y presentación de declaraciones fiscales, consulta sobre impuestos; preparación de declaraciones de impuestos; servicios de planificación, asesoramiento, información y consultoría impositiva, facturación, provisiones económicas, recopilación de estadísticas, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de asesoramiento, información o consulta en materia tributaria y contable a través de cualquier medio incluso por vía electrónica. Asistencia en la dirección de negocios, información sobre negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, análisis del precio de costo, servicios de expertos en eficiencia empresarial, estudio de mercados, valoración de negocios comerciales, gestión de archivos informáticos, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, sondeos de opinión, compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas, servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), servicios de comparación de precios, suministro de información comercial a través de sitios web, publicación de textos publicitarios, difusión de anuncios publicitarios, alquiler de material publicitario, publicidad a través de una red informática, distribución de muestras.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Sonia Urbina@ariaslaw.com

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-46169  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: bioMérieux  
 4.1/ Domicilio: 69280 MARCY L'ETOILE, FRANCE  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

## BIOMERIEUX

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica Solicitud francesa N°. 174360955 presentada el 12 de mayo de 2017.  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Asesoramiento y consultoría en asuntos médicos y veterinarios; servicios médicos de un laboratorio y centro de salud; asistencia médica y apoyo para clientes que adquieran aparatos e instrumentos científicos, tecnológicos, de diagnóstico o de laboratorio; poner a disposición información médica y veterinaria; análisis y diagnóstico médicos con fines de diagnóstico, y para investigación clínica y para aplicaciones industriales, alquiler y colocación de aparatos, instrumentos y equipos científicos, tecnológicos, de diagnóstico, médicos y de laboratorio; servicios médicos, veterinarios y hospitalarios; servicios de consultoría e investigación científica en los ámbitos de la medicina humana y veterinaria, farmacología, biología, biotecnología, productos de la industria alimentaria, productos cosméticos, productos farmacéuticos y tecnología ambiental.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2018  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-46168  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: bioMérieux  
 4.1/ Domicilio: 69280 MARCY L'ETOILE, FRANCE  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

## BIOMERIEUX

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica Solicitud francesa N°. 174360955 presentada el 12 de mayo de 2017.  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de investigación y desarrollo en los sectores de ciencia, tecnología, diagnóstico y técnicas de laboratorio y en el sector de investigación y procesamiento de datos; servicios de consultoría en los sectores de ciencia, tecnología, diagnóstico y técnicas de laboratorio; asesoramiento y asistencia científica y técnica para quienes adquieran equipos científicos; tecnológicos; de laboratorio y de diagnóstico; suministro de información científica a través de portales de internet; suministro de información en el sector de la tecnología de laboratorio; servicios científicos y técnicos de un laboratorio y centro de salud; servicios de laboratorio; servicios de laboratorio científico; trabajo de laboratorio; desarrollo, diseño, instalación, mantenimiento, reparación, actualización, asistencia técnica y alquiler de software y sistemas informáticos dedicados a los campos de la ciencia, la tecnología, el diagnóstico y las técnicas de laboratorio; software como servicio (SaaS), a saber, la provisión de una plataforma de software que permite la interconectividad y el intercambio de datos entre los aparatos e instrumentos científicos, tecnológicos, de diagnóstico y de laboratorio para la transferencia de datos, imágenes, mensajes y datos sonoros y visuales y audiovisuales; asesoramiento y asistencia técnica en la conexión de sistemas informáticos, digitales y electrónicos dentro del laboratorio; proyecto de estudios para la instalación de aparatos e instrumentos científicos, tecnológicos, de diagnóstico y de laboratorio, asesoramiento en materia de equipamiento interno de laboratorios, en particular, diseño y optimización del espacio, asesoramiento técnico y puesta en marcha de sistemas científicos, tecnológicos, de diagnóstico y de laboratorio o una combinación de tales sistemas adaptados a los requisitos del cliente; servicios de asistencia para la gestión de la calidad de conformidad con las reglamentaciones, normas y directivas vigentes, a saber, asistencia y asesoramiento en el control de calidad para la calificación de sistemas, la puesta en práctica de protocolos de validación de métodos, la validación de métodos y parámetros para la acreditación del laboratorio; poner en marcha o mejorar el sistema de gestión de la calidad, a saber, la creación o mejora de un sistema que permita probar, autenticar y controlar la calidad de los procedimientos operativos, los métodos de trabajo y los indicadores de rendimiento; servicios de asistencia en la rastreabilidad de productos de laboratorio, a saber, el establecimiento de sistemas y procedimientos operacionales que permitan la vigilancia, el reconocimiento, la clasificación, la selección, la lectura y el análisis de productos de laboratorio; investigación, asesoramiento, auditoría y consultoría en materia de automatización y optimización de procedimientos industriales y científicos en el laboratorio.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2018  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-46166  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: bioMérieux  
 4.1/ Domicilio: 69280 MARCY L'ETOILE, FRANCE  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

## BIOMERIEUX

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica Solicitud francesa n°. 174360955 presentada el 12 de mayo de 2017.  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Instalación, mantenimiento, reparación y actualización de equipos científicos, de diagnóstico y de laboratorio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2018  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

**Sección B Avisos Legales**

1/ Solicitud: 2017-053533  
 2/ Fecha de presentación: 27-12-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Texas Tech University  
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 42021 Lubbock, TX 79409-2021, USA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEXAS TECH UNIVERSITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir y ropa.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-18  
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-53534  
 2/ Fecha de presentación: 27-12-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Texas Tech University  
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 42021 Lubbock, TX 79409-2021, USA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEXAS TECH UNIVERSITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de educación e investigación.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-18  
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-53535  
 2/ Fecha de presentación: 27-12-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Texas Tech University  
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 42021 Lubbock, TX 79409-2021, USA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEXAS TECH UNIVERSITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir y ropa.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-18  
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-53536  
 2/ Fecha de presentación: 27-12-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Texas Tech University  
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 42021 Lubbock, TX 79409-2021, USA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEXAS TECH UNIVERSITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir y ropa.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2018  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-53537  
 2/ Fecha de presentación: 27-12-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Texas Tech University  
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 42021 Lubbock, TX 79409-2021, USA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEXAS TECH UNIVERSITY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de educación e investigación.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2018  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.



1/ Solicitud: 7183-2018  
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 54, rue La Boétie 75008 PARIS, FRANCE.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SARQLISTA

## SARQLISTA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 7184-2018  
 2/ Fecha de presentación: 13-02-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 54, rue La Boétie 75008 PARIS, FRANCE.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SARCLISA

## SARCLISA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 2018-000712  
 2/ Fecha de presentación: 08-01-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Boryung Holdings Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 136, Changgyeonggung-ro, Jongno-gu, Seoul, Republic of Korea.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso en urología; agentes farmacéuticos que afectan los órganos digestivos; preparaciones de tratamiento cardiovascular; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares; productos farmacéuticos para uso humano; preparaciones veterinarias; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas para tratar enfermedades respiratorias; desodorizantes de tela; yesos médicos y quirúrgicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-06-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 1985-2018  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Lataxnet Foundation  
 4.1/ Domicilio: PHARIFA, Pisos y 10, Boulevard Oeste, Santa Paula Business District, Panamá City, Republic of Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATAXNET

## LATAXNET

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos; investigaciones jurídicas, servicios de preparación de documentos jurídicos, servicios jurídicos y legales en materia tributaria, contable y fiscal, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Sonia Urbina@ariaslaw.com

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 1983-2018  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Lataxnet Foundation  
 4.1/ Domicilio: Panamá City, Republic of Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATAXNET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos; investigaciones jurídicas, servicios de preparación de documentos jurídicos, servicios jurídicos y legales en materia tributaria, contable y fiscal, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Sonia Urbina@ariaslaw.com

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,724

La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-029851  
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2018  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GRUPO SAENZ, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción entre 12 y 13 calle, 8 avenida, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., antiguo local de transportes kamaldy, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**GRUPO SAENZ**

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Empresa dedicada al transporte de personas y carga.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Carlos Daniel Sánchez Lozano

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-029850  
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2018  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GRUPO SAENZ, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: Barrio Concepción entre 12 y 13 calle, 8 avenida, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., antiguo local de transportes kamaldy, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**SAENZ LINEA DE LUJO VIAJAR ES UN PLACER**

[7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue:  
 Transporte: embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Carlos Daniel Sánchez Lozano

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2018.

[12] Reservas: Esta señal de propaganda se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras que la conforman de manera separada, se usará con la solicitud número 2018-29852 denominada SAENZ y DISEÑO.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 2018-29852  
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: GRUPO SAENZ, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción entre 12 y 13 calle, 8 avenida, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., antiguo local de transportes Kamaldy.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAENZ y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Colores Rojo, Amarillo y Azul.  
 7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Carlos Daniel Sánchez Lozano

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2018

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-047012  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y TÉCNICA DE HONDURAS (FEITH)  
 [4.1] Domicilio: Residencial La Granja, Bloque F, Lote 1, Calle principal, Comayagüela, F.M., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LO MEJOR DE HONDURAS

**Lo mejor de honduras**

[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ena Rubí Ramírez Suárez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2018.

[12] Reservas: No se reivindica el nombre de HONDURAS

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-047014  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y TÉCNICA DE HONDURAS (FEITH)  
 [4.1] Domicilio: Residencial La Granja, Bloque F, Lote 1, Calle principal, Comayagüela, F.M., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LO MEJOR DE HONDURAS

**Lo mejor de honduras**

[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ena Rubí Ramírez Suárez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de febrero del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-047013  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y TÉCNICA DE HONDURAS (FEITH)  
 [4.1] Domicilio: Residencial La Granja, Bloque F, Lote 1, Calle principal, Comayagüela, F.M., Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LO MEJOR DE HONDURAS

**Lo mejor de honduras**

[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ena Rubí Ramírez Suárez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2018.

[12] Reservas: No se reivindica el nombre de HONDURAS.

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-46165  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: bioMérieux.  
 4.1/ Domicilio: 69280 MARCY L'ETOILE, FRANCE.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

## BIOMERIEUX

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica Solicitud francesa No. 174360955 presentada el 12 de mayo de 2017.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Gestión de base de datos; compilación y procesamiento de datos, a saber, compilación y sistematización de datos y documentos científicos y técnicos en bases de datos informáticas; actualización y corrección de datos y documentos científicos y técnicos; almacenamiento de datos para terceros; asesoramiento en materia de reducción de costos, en particular asistencia en la gestión del personal, inventarios, suministros de productos y control de costos, vigilancia de existencias, reducción de sectores de desperdicio e ineficiencia; todos estos servicios están dedicados a los campos de la ciencia, la medicina, la medicina veterinaria, el diagnóstico, las técnicas de laboratorio y la investigación.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-18.  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016430  
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HYLAND SOFTWARE, INC.  
 [4.1] Domicilio: 28500 Clemens Road, Westlake, Ohio, United States of America 44145, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: 87802654  
 [5.1] Fecha: 19/02/2018  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ONBASE

## ONBASE

[7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Diseño y desarrollo de software no descargable para la gestión de servicios de contenido, a saber, la captura, almacenamiento, recuperación, acceso; procesamiento, medición y modificación de contenido, procesos y casos en formato electrónicos y la integración con aplicación de software de terceros para la captura, almacenamiento, recuperación, acceso, procesamiento, medición y modificación de contenido, procesos y casos en formato electrónico; servicios de consulta en los campos de selección, implementación y uso de sistemas de software para terceros; personalización de software para terceros; instalación, reparación, mantenimiento de software; servicios de soporte técnico, en concreto, resolución de problemas de hardware y software; servicios de soporte informático, que incluyen hardware informático, software y servicios de información y asesoramiento periféricos informáticos; servicios de hospedaje informático, en concreto, servicios de alojamiento en la nube.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SONIA URBINA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 9 de julio del año 2018.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-016429  
 [2] Fecha de presentación: 16/04/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HYLAND SOFTWARE, INC.  
 [4.1] Domicilio: 28500 Clemens Road, Westlake, Ohio, United States of America 44145, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: 87802654  
 [5.1] Fecha: 19/02/2018  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ONBASE

## ONBASE

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Software descargable para servicios de contenido, a saber, la captura, almacenamiento, recuperación, acceso, procesamiento, medición y modificación de contenido, procesos y casos en formato electrónico y la integración con recuperación, acceso, procesamiento, medición y modificación de contenido, procesos y casos en formato electrónico; software descargable para la gestión de imágenes y documentos; aplicación móvil descargable para servicios de contenido, a saber, la captura, almacenamiento, recuperación, acceso, procesamiento, medición y modificación de contenido, procesos y casos en formato electrónico y la integración con aplicaciones de software de terceros para la captura, almacenamiento y recuperación, acceso, procesamiento, medición y modificación de contenido, procesos y casos en formato electrónico; aplicación móvil descargable para imágenes y gestión de documentos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SONIA URBINA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

11/ Fecha de emisión: 9 de julio del año 2018.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 1982-2018  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Lataxnet Foundation.  
 4.1/ Domicilio: Panama City, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATAXNET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; contabilidad, servicios tributarios y contables por medio de profesionales, servicios de consultoría tributaria y contable a través de cualquier medio de comunicación. Teneduría de libros, elaboración de estados de cuenta, auditoría empresarial, preparación de nóminas, elaboración de declaraciones tributarias, servicio de cumplimiento y presentación de declaraciones fiscales, consulta sobre impuestos; preparación de declaraciones de impuestos; servicios de planificación, asesoramiento, información y consultoría impositiva, facturación, previsiones económicas, recopilación de estadísticas, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de asesoramiento, información o consulta en materia tributaria y contable a través de cualquier medio incluso por vía electrónica. Asistencia en la dirección de negocios, información sobre negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, análisis del precio de costo, servicios de expertos en eficiencia empresarial, estudio de mercados, valoración de negocios comerciales, gestión de archivos informáticos, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, sondeos de opinión, compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas, servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), servicios de comparación de precios, suministro de información comercial a través de sitios web, publicación de textos publicitarios, difusión de anuncios publicitarios, alquiler de material publicitario, publicidad a través de una red informática, distribución de muestra.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Sonia Urbina@ariaslaw.com

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2018.  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,724

La Gaceta

1/ Solicitud: 22464-2017  
2/ Fecha de presentación: 22-05-2017  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HORTIFRUTI, S.A.  
4.1/ Domicilio: San José, Sabana Norte del Instituto Costarricense de Electricidad, cien metros al Norte y ciento veinticinco metros al Este, edificio Amcham, segundo piso, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROVÉE

**PROVÉE**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:  
Frutas y legumbres frescas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 2017-46167  
2/ Fecha de presentación: 03-11-2017  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: bioMérieux.

4.1/ Domicilio: 69280 MARCY L'ETOILE, FRANCE.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**BIOMERIEUX**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica Solicitud francesa No. 174360955 presentada el 12 de mayo de 2017.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Formación; educación e instrucción; organización y dirección de exposiciones, coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios, foros y otros eventos con fines culturales o educativos; publicación de libros y revistas, publicación en línea de libros electrónicos y revistas; todos estos servicios están dedicados a los campos de la ciencia, la medicina, la medicina veterinaria, el diagnóstico, las técnicas de laboratorio y la investigación.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Sonia Urbina.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 22465-2017  
2/ Fecha de presentación: 22-05-2017  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HORTIFRUTI, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, Sabana Norte del Instituto Costarricense de Electricidad, cien metros al Norte y ciento veinticinco metros al Este, edificio Amcham, segundo piso, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROVÉE

**PROVÉE**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos alimenticios.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

[1] Solicitud: 2017-014063  
[2] Fecha de presentación: 22/03/2017  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: HORTIFRUTI HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL ESTABLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Productos cárnicos, aves, mariscos, derivados de carne de res, pollo o mariscos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No se protegen las palabras "QUALITY MEATS" que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 17595-18  
2/ Fecha de presentación: 23-04-18  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Meyer Manufacturing Company Limited.

4.1/ Domicilio: 382 Kwun Tong Road, Kwun Tong, Kowloon, Hong Kong.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTIMUM

**ULTIMUM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes y utensilios para hornear

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-06-18.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.



1/ Solicitud: 24798-2018  
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES ALVAREZ & ANDONIE, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL MERO MERO

## EL MERO MERO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Servirá para identificar un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante, comida rápida, servicio de comida a domicilio.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: SONIA URBINA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-07-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 18-3546  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOSÉ CONRADO OSORIO McCORMICK.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOS OSOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: SONIA URBINA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 17-53532  
 2/ Fecha de presentación: 27-12-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Texas Tech University.  
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 42021 Lubbock, TX 79409-2021, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEXAS TECH UNIVERSITY Y DISEÑO



TEXAS TECH UNIVERSITY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:  
 Servicios de educación e investigación.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: SONIA URBINA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

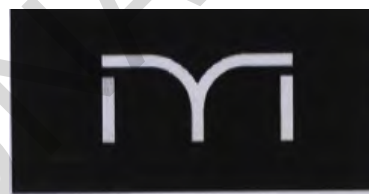
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-2018.  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-017385  
 [2] Fecha de presentación: 20/04/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CORTEFIEL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AV. DEL LLANO CASTELLANO, 51, 28034 MADRID, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO DE LALETRA M



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SONIA URBINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2018.  
 [12] Reservas: Se protege el diseño especial que muestra la letra "M" según ejemplar adjunto.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

[1] Solicitud: 2018-001980  
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CLARKE, MODET Y CÍA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: Calle Suero de Quiñones, 34, 36, 28002 MADRID, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## CLARKE, MODET & CO

[7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Consultas profesionales no realizadas con la dirección de negocios, dirigido a asesoría en tema científicos y tecnológicos; estudio de proyectos técnicos; servicios de dibujo técnico, diseño industrial, servicios de diseño gráfico, diseño de marcas comerciales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SONIA URBINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 23408-18  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, SEXTA AVENIDA, QUINTA CALLE.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PULMO-AIDE

## PULMO-AIDE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LOURDES GISSELA GALO PORTILLO.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 23409-18  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, SEXTA AVENIDA, QUINTA CALLE.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRIVE

## DRIVE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LOURDES GISSELA GALO PORTILLO.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 2018-23410  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, SEXTA AVENIDA, QUINTA CALLE.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEVILBSS

## DEVILBSS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LOURDES GISSELA GALO PORTILLO.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2018.  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 23407-18  
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, SEXTA AVENIDA, QUINTA CALLE.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIXONE

## VIXONE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LOURDES GISSELA GALO PORTILLO.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 2018-24853  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Bulevar El Benque, 5ta. calle, 6ta. avenida, casa 328, San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SALUD EXPRESS

## SALUD EXPRESS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LOURDES GISSELA GALO PORTILLO.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-7-19.  
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 2018-24852  
 2/ Fecha de presentación: 04-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Bulevar El Benque, 5ta. calle, 6ta. avenida, casa 328, San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAPICLINICA

## RAPICLINICA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LOURDES GISSELA GALO PORTILLO.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2018.  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A., y 5 S. 2018.



- [1] Solicitud: 2018-011048  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BONLAC SHAKE IT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Lácteos, productos lácteos, bebidas lacteadas en las que predomine la leche y, mezclas de ponche de huevo sin alcohol.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-26953  
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRONE PROMOCIONES Y NEGOCIOS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICEBERG

# ICEBERG

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caño, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-08-2018  
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-26942  
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetros 58 1/2 carretera Siquililla, Esquintla, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUNNA

# JUNNA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32

- 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; agas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-08-2018.  
 [12] Reservas:

Abogado **MARTHA MARITZA ZMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-26951  
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRONE PROMOCIONES Y NEGOCIOS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICEBERG

# ICEBERG

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-08-2018.  
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2018.

- 1/ Solicitud: 2018-26952  
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PRONE PROMOCIONES Y NEGOCIOS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICEBERG

# ICEBERG

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho, gutapercha, goma, aminanto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-08-2018.  
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2018.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,724 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-015682  
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INVERSIONES TRIPLE JOTA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Residencial Lomas del Mayab, Avenida República de Costa Rica, edificio Centro de Negocios, primer piso, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**FARMERS' MARKET**

[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de comestibles y artículos en general.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARIO ROBERTO FIGUEROA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres publicaciones con intervalos de diez (10) días hábiles.

[11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2018.  
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "MARKET".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2018.

1/ Solicitud: 29444-2018  
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANDRA AMERICA ARTILES MOYA.  
 4.1/ Domicilio: Col. San Miguel, calle El Peten, casa No. 5754, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2221-66-17, correo electrónico: reposteria\_sandra@hotmail.com.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Select., el país  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANDRA SAN MIGUEL y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones hechas a base de harina, cereales, pan, productos de pastelería, repostería, confitería y helados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: CARLOS ENRIQUE ORTIZ OSORIO.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2018.  
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta y no cada término por separado.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2018.

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (6) de noviembre del dos mil quince 2015, compareció a este juzgado el Abogado **HECTOR NAPOLEON RAMÍREZ MUÑOZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **ADRIÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ**, incoando demanda en materia Personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número 0801-2015-00354, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Por el incumplimiento de convenio de pago de la indemnización o sea el pago de las correspondientes prestaciones laborales por haber sido cancelado por "cesantía".- Que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, consistente en el Acuerdo de Cancelación por Cesantía No.0344-SE-2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, quebrantando las más esenciales formalidades del ordenamiento jurídico establecido.- Que se decrete la ilegalidad y su nulidad total, reconocimiento de la situación jurídica individualizada y adoptar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos infringidos, el pago de la indemnización por despido o sean las prestaciones laborales según la ley le corresponden con el pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha del despido, hasta la fecha que con arreglo a derecho se ejecute la sentencia que al respecto se emita.- Se impugna el Acuerdo No. 344-SE-2015, de fecha 19 de marzo del 2015, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

21 A. 2018.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

[1] Solicitud: 2018-011049  
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BONLAC Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Lácteos, productos lácteos, bebidas lacteadas en las que predomine la leche y, mezclas de ponche de huevo sin alcohol.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2018.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra DIGESTIVE que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A. y 5, 20 S. 2018.

1/ Solicitud: 26945-18  
 2/ Fecha de presentación: 19-06-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INYECTORES DE PLÁSTICO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRINOVA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-07-2018  
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A. y 5, 20 S. 2018.

1/ Solicitud: 26944-18  
 2/ Fecha de presentación: 19-06-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INYECTORES DE PLÁSTICO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRINOVA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-07-2018  
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A. y 5, 20 S. 2018.

1/ Solicitud: 26943-18  
 2/ Fecha de presentación: 19-06-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INYECTORES DE PLÁSTICO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRINOVA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carnes, pescados, aves y caza; extractos de carnes; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-07-2018  
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A. y 5, 20 S. 2018.

1/ Solicitud: 2018-26941  
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTISANAT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-08-2018  
 [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A. y 5, 20 S. 2018.



**Sección B Avisos Legales**

[1] Solicitud: 2018-008060  
 [2] Fecha de presentación: 19/02/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES GASTRONOMICAS SALLARE, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, BARRIO PUEBLO NUEVO, CALZADA JAMAICA No. 112-A, OFICINA No. 4, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SI QUIERO (SAL) Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Sal.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PABLO CÉSAR FUNES MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de junio del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 6 y 21 A. 2018.

[1] Solicitud: 2018-028191  
 [2] Fecha de presentación: 28/06/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SAMILU CAFE  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAMILU Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO PEÑA FLORES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2018.  
 [12] Reservas: Se protege el diseño y los colores que se muestran en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 24688-2018  
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES MARTINEZ GALLEGOS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN, FRENTE A CAMPISA, OFI-BODEGAS SAN BERNARDO, LOCAL No. 2, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: URBANO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: NC  
 8/ Protege y distingue: Venta de vestidos, calzados, carteras.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: REDIS MISAELE BONILLA BONILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2018.  
 12/ Reservas: No se protege diseño y color que muestra la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.

1/ Solicitud: 24689-2018  
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2018  
 3/ Solicitud de registro de: DE EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES MARTINEZ GALLEGOS, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN, FRENTE A CAMPISA, OFI-BODEGAS SAN BERNARDO, LOCAL No. 2, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue: Venta de vestidos, calzados, carteras.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: REDIS MISAELE BONILLA BONILLA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2018.  
 12/ Reservas: Emblema que usa el Nombre Comercial URBANO # 24688-2018.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 A. y 5 S. 2018.